

BOLETIN DEL DERECHO DEL MAR

No. 15

JULIO DE 1990



OFICINA DE ASUNTOS OCEANICOS Y DEL DERECHO DEL MAR

La publicación en el Boletín de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no implica el reconocimiento por las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones

SE AUTORIZA LA REPRODUCCION, PARCIAL O TOTAL, DE CUALQUIER
INFORMACION CONTENIDA EN EL BOLETIN, A CONDICION DE QUE SE
MENCIONE LA FUENTE

INDICE

	<u>Página</u>
I. SITUACION DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	1
A. Firmas y ratificaciones al 3 de mayo de 1990	1
B. Lista de ratificaciones de la Comisión en orden cronológico y por grupos regionales	8
II. INFORMACION JURIDICA RELACIONADA CON LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	9
A. Protestas de Estados	9
B. Resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas	11
1. Resolución 44/26 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1989: "Derecho del mar"	11
2. Resolución 44/225 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989: "Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo"	16
3. Resolución 44/228 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989: "Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo"	20
4. Resolución 44/20 de la Asamblea General, de 14 de noviembre de 1989: "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur"	30
C. Cuadro de reclamaciones sobre zonas marítimas	32
D. Resumen de las reclamaciones sobre zonas marítimas	36
E. Tratados	38
Tratados regionales	38
a) Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Radiactiva	38
b) Protocolo para la Conservación y Administración de las Areas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste	44

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
III. INFORMACION RELATIVA A LA COMISION PREPARATORIA	52
A. Declaraciones hechas por delegados al concluir la reunión de verano de 1989	52
1. Zambia en nombre del Grupo de los 77	53
2. Dinamarca en nombre del Grupo de los Once ("Amigos de la Convención")	57
3. Francia en nombre de los países miembros de la Comunidad Económica Europea	58
4. Bulgaria en nombre del Grupo de Estados de Europa Oriental	59
5. Italia en nombre del Grupo de los Seis	60
6. El Canadá en nombre de los posibles solicitantes	61
IV. OTRAS INFORMACIONES	62
A. Comunicado de la Corte Internacional de Justicia - Laudo arbitral de 31 de julio de 1989 (<u>Guinea-Bissau c. Senegal</u>)	62
B. Dos reuniones científicas organizadas por la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas	63

I. SITUACION DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Firmas y ratificaciones al 3 de mayo de 1990

<u>Estados</u>	<u>Firma del Acta Final</u>	<u>Firma de la Convención a/</u>	<u>Ratificación de la Convención</u>
Afganistán		18/3/83	
Albania			
Alemania, República Federal de	x		
Angola*	x	x	
Antigua y Barbuda		7/2/83	2/2/89
Arabia Saudita		7/12/84	
Argelia* <u>b/</u>	x	x	
Argentina*		5/10/84	
Australia	x	x	
Austria	x	x	
Bahamas	x	x	29/7/83
Bahrein	x	x	30/5/85
Bangladesh	x	x	
Barbados	x	x	
Bélgica*	x	5/12/84	
Belice	x	x	13/8/83
Benin	x	30/8/83	
Bhután	x	x	
Bolivia*		27/11/84	
Botswana	x	5/12/84	2/5/90
Brasil* ** <u>c/</u>	x	x	22/12/88
Brunei Darussalam <u>d/</u>		5/12/84	
Bulgaria	x	x	
Burkina Faso	x	x	
Burundi	x	x	

Estados	Firma del Acta Final	Firma de la Convención a/	Ratificación de la Convención
Cabo Verde* **	x	x	10/8/87
Camboya e/		1/7/83	
Camerún	x	x	19/11/85
Canadá	x	x	
Colombia	x	x	
Comoras		6/12/84	
Congo	x	x	
Costa Rica*	x	x	
Côte d'Ivoire	x	x	26/3/84
Cuba* **	x	x	15/8/84
Chad	x	x	
Checoslovaquia	x	x	
Chile*	x	x	
China	x	x	
Chipre	x	x	12/12/88
Dinamarca	x	x	
Djibouti	x	x	
Dominica		28/3/83	
Ecuador	x		
Egipto**	x	x	26/8/83
El Salvador		5/12/84	
Emiratos Arabes Unidos	x	x	
España*	x	4/12/84	
Estados Unidos de América	x		
Etiopía	x	x	
Fiji	x	x	10/12/82
Filipinas* **	x	x	8/5/84
Finlandia*	x	x	
Francia*	x	x	
Gabón	x	x	

Estados	Firma del Acta Final	Firma de la Convención a/	Ratificación de la Convención
Gambia	x	x	22/5/84
Ghana	x	x	7/6/83
Granada	x	x	
Grecia*	x	x	
Guatemala		8/7/83	
Guinea*		4/10/84	6/9/85
Guinea-Bissau**	x	x	25/8/86
Guinea Ecuatorial	x	30/1/84	
Guyana	x	x	
Haití	x	x	
Honduras	x	x	
Hungría	x	x	
India	x	x	
Indonesia	x	x	3/2/86
Irán (República Islámica del)*	x	x	
Iraq*	x	x	30/7/85
Irlanda	x	x	
Islandia**	x	x	21/6/85
Islas Salomón	x	x	
Israel	x		
Italia*	x	7/12/84	
Jamahiriya Arabe Libia	x	3/12/84	
Jamaica	x	x	21/3/83
Japón	x	7/2/83	
Jordania	x		
Kenya	x	x	2/3/89
Kiribati			
Kuwait**	x	x	2/5/86
Lesotho	x	x	
Líbano		7/12/84	

Estados	Firma del Acta Final	Firma de la Convención a/	Ratificación de la Convención
Liberia	x	x	
Liechtenstein		30/11/84	
Luxemburgo*	x	5/12/84	
Madagascar		25/2/83	
Malasia	x	x	
Malawi		7/12/84	
Maldivas	x	x	
Mali*		19/10/83	16/7/85
Malta	x	x	
Marruecos	x	x	
Mauricio	x	x	
Mauritania	x	x	
México	x	x	18/3/83
Mónaco	x	x	
Mongolia	x	x	
Mozambique	x	x	
Myanmar f/	x	x	
Namibia g/	x	x	18/4/83
Nauru	x	x	
Nepal	x	x	
Nicaragua*		9/12/84	
Níger	x	x	
Nigeria	x	x	14/8/86
Noruega	x	x	
Nueva Zelandia	x	x	
Omán* **	x	1/7/83	17/8/89
Países Bajos	x	x	
Pakistán	x	x	
Panamá	x	x	
Papua Nueva Guinea	x	x	

/...

Estados	Firma del Acta Final	Firma de la Convención a/	Ratificación de la Convención
Paraguay	x	x	26/9/86
Perú	x		
Polonia	x	x	
Portugal	x	x	
Qatar*		27/11/84	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	x		
República Árabe Siria		4/12/84	
República Centrafricana		14/3/83	
República de Corea	x		
República Democrática Alemana*	x	x	
República Democrática Popular Lao	x	x	
República Dominicana	x	x	
República Popular Democrática de Corea	x	x	
República Socialista Soviética de Bielorrusia*	x	x	
República Socialista Soviética de Ucrania*	x	x	
República Unida de Tanzania**	x	x	30/9/85
Rumania*	x	x	
Rwanda	x	x	
Saint Kitts y Nevis <u>h</u> /		7/12/84	
Samoa	x	28/9/84	
San Marino			
Santa Lucía	x	x	27/3/85
Santa Sede	x		
Santo Tomé y Príncipe*		13/7/83	3/11/87
San Vicente y las Granadinas	x	x	
Senegal	x	x	25/10/84
Seychelles	x	x	
Sierra Leona	x	x	
Singapur	x	x	
Somalia	x	x	24/7/89

Estados	Firma del Acta Final	Firma de la Convención a/	Ratificación de la Convención
Sri Lanka	x	x	
Sudáfrica*		5/12/84	
Sudán*	x	x	23/1/85
Suecia*	x	x	
Suiza	x	17/10/84	
Suriname	x	x	
Swazilandia		18/1/84	
Tailandia	x	x	
Togo	x	x	16/4/85
Tonga			
Trinidad y Tabago	x	x	25/4/86
Túnez**	x	x	24/4/85
Turquía			
Tuvalu	x	x	
Uganda	x	x	
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*	x	x	
Uruguay*	x	x	
Vanuatu	x	x	
Venezuela	x		
Viet Nam	x	x	
Yemen*	x	x	
Yemen Democrático**	x	x	21/7/87
Yugoslavia**	x	x	5/5/86
Zaire	x	22/8/83	17/2/89
Zambia	x	x	7/3/83
Zimbabwe	x	x	
Total de Estados	141	156	43

<u>Estados</u>	<u>Firma del Acta Final</u>	<u>Firma de la Convención a/</u>	<u>Ratificación de la Convención</u>
OTROS			
(En virtud de los apartados c), d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 305)			
Comunidad Económica Europea*	x	7/12/84	
Estados Asociados de las Indias Occidentales			
Islas Cook	x	x	
Niue		5/12/84	
Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	x		
Total de Estados y otros	144	159	43

OTRAS ENTIDADES FIRMANTES DEL ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA

Antillas Neerlandesas
 Congreso Nacional Africano
 Congreso Panafricanista de Azania
 Organización de Liberación de Palestina i/
 Organización Popular del Africa Sudoccidental

a/ Los Estados que firmaron el Acta Final o la Convención el 10 de diciembre de 1982 se indican con una "x". En el caso de los que firmaron en una fecha posterior, se indica la fecha correspondiente.

b/ Los Estados que formularon una declaración al firmar la Convención se indican con un asterisco (*).

c/ Los Estados que firmaron una declaración en la fecha de ratificación de la Convención se indican con dos asteriscos (**).

d/ Ingresó como Miembro en las Naciones Unidas el 18 de septiembre de 1984.

e/ El nombre de Kampuchea Democrática se cambió oficialmente por el de "Camboya" el 3 de febrero de 1990.

f/ El nombre de Birmania se cambió oficialmente por el de "Myanmar" el 18 de junio de 1989.

g/ Namibia se convirtió en Estado independiente el 21 de marzo de 1990 e ingresó en las Naciones Unidas como su 160° Estado Miembro el 23 de abril de 1990. El instrumento de ratificación fue depositado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en nombre de Namibia, el 18 de abril de 1983.

h/ Ingresó como Miembro en las Naciones Unidas el 23 de septiembre de 1983. Anteriormente se llamaba San Cristóbal y Nieves.

i/ De conformidad con la resolución 43/177 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1988, a partir de esa fecha, debe utilizarse la designación "Palestina" en vez de la designación "Organización de Liberación de Palestina".

/...

B. Lista de ratificaciones de la Comisión en orden cronológico y por grupos regionales

<u>Fecha</u>	<u>Estado</u>	<u>Grupo regional</u>
1. 10 de diciembre de 1982	Fiji	Asia
2. 7 de marzo de 1983	Zambia	Africa
3. 18 de marzo de 1983	México	América Latina y el Caribe
4. 21 de marzo de 1983	Jamaica	América Latina y el Caribe
5. 18 de abril de 1983	Namibia	Africa
6. 7 de junio de 1983	Ghana	Africa
7. 29 de julio de 1983	Bahamas	América Latina y el Caribe
8. 13 de agosto de 1983	Belice	América Latina y el Caribe
9. 26 de agosto de 1983	Egipto	Africa
10. 26 de marzo de 1984	Côte d'Ivoire	Africa
11. 8 de mayo de 1984	Filipinas	Asia
12. 22 de mayo de 1984	Gambia	Africa
13. 15 de agosto de 1984	Cuba	América Latina y el Caribe
14. 25 de octubre de 1984	Senegal	Africa
15. 23 de enero de 1985	Sudán	Africa
16. 27 de marzo de 1985	Santa Lucía	América Latina y el Caribe
17. 16 de abril de 1985	Togo	Africa
18. 24 de abril de 1985	Túnez	Africa
19. 30 de mayo de 1985	Bahrein	Asia
20. 21 de junio de 1985	Islandia	Europa occidental y otros Estados
21. 16 de julio de 1985	Malí	Africa
22. 30 de julio de 1985	Iraq	Asia
23. 6 de septiembre de 1985	Guinea	Africa
24. 30 de septiembre de 1985	República Unida de Tanzania	Africa
25. 19 de noviembre de 1985	Camerún	Africa
26. 3 de febrero de 1986	Indonesia	Asia
27. 25 de abril de 1986	Trinidad y Tabago	América Latina y el Caribe
28. 2 de mayo de 1986	Kuwait	Asia
29. 5 de mayo de 1986	Yugoslavia	Europa oriental
30. 14 de agosto de 1986	Nigeria	Africa
31. 25 de agosto de 1986	Guinea-Bissau	Africa
32. 26 de septiembre de 1986	Paraguay	América Latina y el Caribe
33. 21 de julio de 1987	Yemen Democrático	Asia
34. 10 de agosto de 1987	Cabo Verde	Africa
35. 3 de noviembre de 1987	Santo Tomé y Príncipe	Africa
36. 12 de diciembre de 1988	Chipre	Asia
37. 22 de diciembre de 1988	Brasil	América Latina y el Caribe
38. 2 de febrero de 1989	Antigua y Barbuda	América Latina y el Caribe
39. 17 de febrero de 1989	Zaire	Africa
40. 2 de marzo de 1989	Kenya	Africa
41. 24 de julio de 1989	Somalia	Africa
42. 17 de agosto de 1989	Omán	Asia
43. 2 de mayo de 1990	Botswana	Africa

43 ratificaciones depositadas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas

/...

II. INFORMACION JURIDICA RELACIONADA CON LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Protestas de Estados

Protesta de los Estados Unidos de América 1/

Los Estados Unidos se refieren al anuncio del mando del ejército de 1° de agosto de 1977, publicado por la República Popular Democrática de Corea, en el que se pretende establecer una frontera marítima militar de 50 millas marinas medidas a partir de una presunta línea de base recta desde la que se traza el mar territorial en el Mar del Japón (Mar Oriental) y una frontera marítima militar coincidente con el límite reclamado de la zona económica exclusiva en el Mar Amarillo (Mar Occidental).

El Gobierno de los Estados Unidos desea recordar que, como se reconoce en el derecho consuetudinario internacional y se refleja en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, la anchura máxima del mar territorial es de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base debidamente trazadas.

El Gobierno de los Estados Unidos desea recordar que, como se reconoce en el derecho internacional consuetudinario y se refleja en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, a menos que existan circunstancias excepcionales, las líneas de base deben ajustarse a la línea de bajamar a lo largo de la costa, tal como aparece marcada en las cartas oficiales a gran escala del Estado. Las líneas de base rectas sólo pueden utilizarse en los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata. Sin embargo, la línea costera de la República Popular Democrática de Corea en el Mar del Japón (Mar Oriental) no tiene profundas escotaduras ni hay en ella una franja de muchas islas.

El Gobierno de los Estados Unidos desea recordar además que en el derecho internacional consuetudinario, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, no se reconoce el derecho de los Estados ribereños a hacer valer en tiempo de paz, con fines de seguridad, facultades o derechos que restrinjan el ejercicio de las libertades de navegación y sobrevuelo en la alta mar más allá del mar territorial. El Gobierno de los Estados Unidos reconoce que, en 1953, el alto mando del Ejército Popular de Corea firmó un acuerdo de armisticio que aún sigue en vigor. Sin embargo, la frontera militar no fue promulgada hasta 1977, 23 años después del armisticio, y, por consiguiente, no puede considerarse que el acuerdo de armisticio justifique las zonas de seguridad. A ese respecto, los Estados Unidos señalan que el mando de las Naciones Unidas ha informado al Ejército Popular de Corea de que el acuerdo de armisticio no contiene disposición alguna que permita a cualquiera de las partes extender unilateralmente sus derechos o privilegios en aguas internacionales.

1/ Comunicada por la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas en una nota de fecha 4 de enero de 1990.

El Gobierno de los Estados Unidos objeta, por tanto, a las reclamaciones del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea contenidas en el anuncio del mando del ejército de 1° de agosto de 1977, que es incompatible con el derecho internacional, y se reserva sus derechos y los de sus nacionales a ese respecto.

La objeción que figura en la presente nota se hace sin perjuicio de la posición jurídica del Gobierno de los Estados Unidos de América, que no ha reconocido al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea.

El Gobierno de los Estados Unidos desea asegurar al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que no debe considerarse que su objeción a esas reclamaciones singulariza a la República Popular Democrática de Corea como objeto de críticas, ya que forma parte de su empeño de ámbito mundial de preservar los derechos y libertades internacionalmente reconocidos de la comunidad internacional en materia de navegación y sobrevuelo y de otros usos conexos de la alta mar, y es sólo una de entre varias propuestas formuladas respecto a las reclamaciones de Estados ribereños que no son compatibles con el derecho internacional consuetudinario, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

B. Resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas

1. Resolución 44/26 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1989

Derecho del mar 1/

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 37/66, de 3 de diciembre de 1982, 38/59 A, de 14 de diciembre de 1983, 39/73, de 13 de diciembre de 1984, 40/63, de 10 de diciembre de 1985, 41/34, de 5 de noviembre de 1986, 42/20, de 18 de noviembre de 1987, y 43/18, de 1° de noviembre de 1988, relativas al derecho del mar,

Reconociendo que, según el tercer párrafo del preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 2/, los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto,

Convencida de la importancia de salvaguardar el carácter unificado de la Convención y de las resoluciones conexas aprobadas conjuntamente y de aplicarlas de manera compatible con ese carácter y con su objeto y propósito,

Destacando la necesidad de que los Estados velen por la aplicación coherente de la Convención, así como la necesidad de armonizar la legislación nacional con lo dispuesto en la Convención,

Considerando que en su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, proclamó que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (en adelante denominados "la Zona"), así como los recursos de la Zona, son patrimonio común de la humanidad,

Recordando que la Convención enuncia el régimen que ha de aplicarse a la Zona y sus recursos,

Acogiendo con beneplácito que en las declaraciones formuladas al concluir la reunión de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, celebrada en Nueva York, del 14 de agosto al 1° de septiembre de 1989*, se expresó la voluntad de estudiar

* El texto de las declaraciones puede verse en la sección III (págs. 52 a 61) del presente Boletín.

1/ Documento A/RES/44/26.

2/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

todas las posibilidades de abordar las cuestiones que será preciso resolver a fin de asegurar la participación universal en la Convención,

Reconociendo que es preciso cooperar con la Comisión Preparatoria para que pueda poner en práctica la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 3/ en forma pronta y eficaz,

Observando complacida los progresos realizados por la Comisión Preparatoria desde su creación, incluida la inscripción en 1987 como primeros inversionistas del Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer (IFREMER), del Gobierno de la India, de la Deep Ocean Resources Development Co., Ltd. (DORD) y de Yuzhmorgeologiya, cuyas solicitudes fueron presentadas por los Gobiernos de Francia, la India, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respectivamente, teniendo presente que tal inscripción entraña tanto derechos como obligaciones,

Observando complacida también que la Comisión Preparatoria ha designado como áreas reservadas para la Autoridad parte de las áreas respecto de las cuales han presentado solicitudes los primeros inversionistas de conformidad con la resolución II,

Observando que la Comisión Preparatoria ha decidido celebrar su octavo período ordinario de sesiones en Kingston, del 5 al 30 de marzo de 1990, y celebrar una reunión de verano en Nueva York, en 1990 4/,

Observando también la necesidad cada vez mayor de los países, especialmente de los países en desarrollo, en materia de información, asesoramiento y asistencia para aplicar la Convención y para su propio proceso de desarrollo, a fin de obtener todos los beneficios que ofrece el régimen jurídico general estipulado en la Convención,

Preocupada por el hecho de que los países en desarrollo todavía no están en condiciones de adoptar medidas eficaces para aprovechar plenamente esos beneficios debido a la falta de recursos y de capacidad científica y tecnológica necesaria,

Reconociendo la necesidad de realzar y complementar los esfuerzos de los Estados y de las organizaciones internacionales competentes para permitir que los países en desarrollo adquieran esa capacidad,

Reconociendo también que la Convención abarca todos los usos y recursos del mar y que todas las actividades conexas del sistema de las Naciones Unidas deben llevarse a cabo en forma compatible con sus disposiciones,

3/ Ibid., documento A/CONF.62/121, anexo I.

4/ A/44/650, párr. 118.

Observando con satisfacción la importante iniciativa tomada por el Secretario General de convocar una reunión interinstitucional sobre los acontecimientos internacionales y regionales relacionados con los asuntos marinos y el derecho del mar 5/,

Profundamente preocupada por el estado actual del medio marino,

Teniendo presente la importancia de la Convención para la protección del medio marino,

Tomando nota con preocupación del uso de métodos y prácticas de pesca que pueden tener consecuencias adversas en lo que respecta a la conservación y ordenación de los recursos vivos del medio marino,

Tomando nota en especial del informe del Secretario General sobre la protección y preservación del medio marino, preparado con arreglo al párrafo 15 de la resolución 43/18 de la Asamblea General 6/,

Consciente de la necesidad urgente de ampliar los conocimientos científicos sobre el medio marino,

Tomando nota de las actividades realizadas en 1989 con arreglo al programa principal de asuntos marinos, enunciado en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989, de conformidad con el informe del Secretario General 7/ aprobado en la resolución 38/59 A de la Asamblea General, y del informe del Secretario General 8/,

Recordando que aprobó que los gastos de la Comisión Preparatoria se sufragaran con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Tomando nota en particular del informe del Secretario General preparado de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 43/18 de la Asamblea General 8/,

1. Recuerda el significado histórico que reviste la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en tanto contribución importante al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos del mundo;

2. Expresa su satisfacción por el creciente y abrumador apoyo de que goza la Convención como lo demuestran, entre otras cosas, las ciento cincuenta y nueve firmas y el depósito de cuarenta y dos de las sesenta ratificaciones o adhesiones necesarias para que entre en vigor;

5/ Ibid., párr. 206.

6/ A/44/461 y Corr.1.

7/ A/38/570 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

8/ A/44/650.

3. Invita a todos los Estados a que realicen esfuerzos renovados por facilitar la participación universal en la Convención;

4. Exhorta a todos los Estados que no lo hayan hecho aún a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o adherirse a ella a la mayor brevedad posible, a fin de que el nuevo régimen jurídico relativo a los usos del mar y sus recursos pueda entrar efectivamente en vigor;

5. Exhorta a todos los Estados a que salvaguarden el carácter unificado de la Convención y resoluciones conexas aprobadas conjuntamente y a que las apliquen de manera compatible con ese carácter y con su objetivo y propósito;

6. Exhorta también a los Estados a que, al promulgar su legislación nacional, observen las disposiciones de la Convención;

7. Toma nota de los progresos que está realizando la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en todas las esferas de su labor;

8. Reitera su convicción de que la conclusión pronta, satisfactoria y feliz de las consultas que actualmente se celebran en la Comisión Preparatoria sobre el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas inscritos y los Estados certificantes constituiría una contribución importante a los progresos generales de la labor de la Comisión;

9. Expresa su reconocimiento al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado en apoyo de la Convención y por la eficaz ejecución del programa principal de asuntos marinos contenido en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 y le pide que tome en consideración la posible entrada en vigor de la Convención y las mayores necesidades de asistencia de los Estados para la aplicación de la Convención en el plan de mediano plazo para el período 1992-1997;

10. Expresa también su reconocimiento por el informe preparado por el Secretario General con arreglo al párrafo 14 de la resolución 43/18 de la Asamblea General 8/ y le pide que realice las actividades en él indicadas, así como las encaminadas a fortalecer el régimen jurídico del mar, con especial hincapié en la labor de la Comisión Preparatoria, incluida la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

11. Exhorta al Secretario General a que siga prestando asistencia a los Estados en la aplicación de la Convención y en la elaboración de un enfoque coherente y uniforme para el nuevo régimen jurídico establecido en ella, así como en las actividades de los Estados en los planos nacional, subregional y regional encaminadas a la plena materialización de los beneficios derivados de ese régimen, e invita a los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen y presten asistencia en esas actividades;

12. Pide a las organizaciones internacionales competentes que, de acuerdo con sus respectivas políticas, aumenten la asistencia que prestan a los países en desarrollo en materia de finanzas, tecnología, organización y gestión en sus

intentos por materializar los beneficios del régimen jurídico amplio establecido por la Convención, y que examinen medios de fortalecer la cooperación entre ellas y con los Estados donantes en la prestación de ese tipo de asistencia;

13. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto un informe en que se determinen las necesidades de los Estados en lo que se refiere a la explotación y la ordenación de los recursos oceánicos y las medidas adoptadas actualmente por los Estados y las organizaciones internacionales competentes en respuesta a esas necesidades, y que sugiera métodos y mecanismos para aprovechar al máximo las oportunidades para la pronta materialización de los beneficios del régimen jurídico amplio establecido por la Convención para todos los Estados durante el decenio que comienza en 1990;

14. Aprueba la decisión de la Comisión Preparatoria de celebrar su octavo período ordinario de sesiones en Kingston del 5 al 30 de marzo de 1990 y de celebrar una reunión de verano en Nueva York, en 1990;

15. Reconoce que se realizará en gran medida la protección del medio marino al poner en práctica las disposiciones pertinentes de la Convención;

16. Expresa su reconocimiento al Secretario General por el informe que ha presentado sobre la protección y preservación del medio marino 6/ y le pide que lo ponga a disposición de las reuniones intergubernamentales que se han de celebrar en preparación de la conferencia sobre el medio ambiente y el desarrollo que se ha propuesto que se celebre en 1992;

17. Pide al Secretario General que prepare un informe actualizado y ampliado sobre la protección y preservación del medio marino como contribución a la propuesta conferencia de 1992, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los comentarios al respecto;

18. Exhorta a los Estados y a los demás miembros de la comunidad internacional a que fortalezcan su cooperación en materia de conservación de los recursos marinos vivos, incluida la prevención del uso de métodos y prácticas de pesca que puedan tener consecuencias adversas en lo que respecta a la preservación y conservación de los recursos marinos vivos;

19. Pide también al Secretario General que prepare para la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un estudio sobre la investigación científica marina que tenga en cuenta las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

20. Pide además al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre los acontecimientos relacionados con la Convención y todas las actividades conexas y sobre la aplicación de la presente resolución;

21. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Derecho del mar".

2. Resolución 44/225 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989

Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva
y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos
y mares del mundo 1/

La Asamblea General,

Observando que muchos países están preocupados por el aumento del uso de redes de enmalle y deriva para la pesca de altura en gran escala, redes que pueden llegar a tener más de 30 millas (48 kilómetros) de longitud, y que se utilizan para capturar recursos marinos vivos en alta mar en los océanos y mares del mundo,

Consciente de que la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, método de pesca en que se utiliza una red o un conjunto de redes mantenidas en posición más o menos vertical mediante flotadores y pesas, que flotan a la deriva y atrapan peces en la superficie o dentro del agua, puede ser un método sumamente indiscriminado y antieconómico de pesca que, en opinión de muchos, constituye una amenaza para la conservación eficaz de los recursos marinos vivos, como las especies eminentemente migratorias y anádromas de peces y aves y mamíferos marinos,

Señalando a la atención que la presente resolución no se refiere a la cuestión de la pesca con redes de enmalle y deriva en pequeña escala realizada tradicionalmente en aguas costeras, especialmente por los países en desarrollo, actividad que hace una importante contribución a la subsistencia y el desarrollo económico de esos países,

Expresando su preocupación porque, además de las especies de peces que se desea pescar, pueden quedar atrapadas en las redes de enmalle y deriva de gran tamaño otras especies de peces, mamíferos marinos, aves marinas y otros recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, no sólo en las redes que están en uso sino en aquéllas que se pierden o se desechan, de resultas de lo cual esas otras especies suelen sufrir daños o morir,

Reconociendo que más de un millar de barcos pesqueros utilizan redes de enmalle y deriva para la pesca de altura en gran escala en los océanos Pacífico, Atlántico, Indico y en otras zonas de alta mar,

Reconociendo también que cualquier medida reglamentaria que se adopte para la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos debe tener en cuenta los datos y análisis científicos más fidedignos que existan,

1/ Documento A/RES/44/225.

Recordando los principios pertinentes enunciados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Afirmando que, de conformidad con los artículos pertinentes de la Convención, todos los miembros de la comunidad internacional tienen el deber de cooperar a nivel mundial y regional en la conservación y ordenación de los recursos vivos en alta mar, y de tomar, individual o colectivamente, en beneficio de sus nacionales, las medidas necesarias para la conservación de dichos recursos,

Recordando, de conformidad con los artículos pertinentes de la Convención, la responsabilidad de todos los miembros de la comunidad internacional de asegurar la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos y la protección y preservación del medio marino dentro de sus zonas económicas exclusivas,

Observando la grave preocupación expresada, en particular por los Estados ribereños y los Estados que se dedican a actividades pesqueras, ante la probabilidad de que la explotación excesiva de los recursos marinos vivos en las zonas de alta mar adyacentes a las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños tenga consecuencias negativas para dichos recursos en esas zonas, y observando también la responsabilidad de cooperar en ese sentido, de conformidad con los artículos pertinentes de la Convención,

Observando asimismo que los países miembros del Foro del Pacífico Meridional y de la Comisión del Pacífico Meridional, reconociendo la importancia de los recursos marinos vivos para los pueblos de la región del Pacífico meridional, han pedido que se ponga fin a ese tipo de pesca en la región y se pongan en práctica programas eficaces de ordenación,

Tomando nota de la Declaración de Tarawa relativa al tema, aprobada por el 20° Foro del Pacífico Meridional en Tarawa, Kiribati, el 11 de julio de 1989, y de la Convención sobre la prohibición de la pesca con redes de enmalle y deriva en el Pacífico meridional, aprobada por los Estados y territorios del Pacífico meridional, en Wellington, el 24 de noviembre de 1989 2/,

Observando que algunos miembros de la comunidad internacional han concertado programas de colaboración en el control y la vigilancia de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, con miras a la evaluación inmediata de las consecuencias negativas de esa práctica,

Reconociendo que algunos miembros de la comunidad internacional, atendiendo a las preocupaciones expresadas en el plano regional, han tomado medidas para limitar sus operaciones de pesca con redes de enmalle y deriva en algunas regiones,

2/ Los textos de la Declaración de Tarawa y de la Convención de Wellington pueden verse en el Boletín No. 14.

1. Exhorta a todos los miembros de la comunidad internacional, sobre todo a los que se dedican a actividades pesqueras, a que incrementen su cooperación para la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos;

2. Exhorta a todos aquellos que participan en la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva a que cooperen plenamente con la comunidad internacional, especialmente con los Estados ribereños y las organizaciones internacionales y regionales competentes, para lograr el mejoramiento de la recopilación y el intercambio de datos científicos estadísticamente bien fundamentados, a fin de continuar la evaluación de las consecuencias de esos métodos de pesca y asegurar la conservación de los recursos marinos vivos del mundo;

3. Recomienda a todos los miembros interesados de la comunidad internacional, especialmente dentro de las organizaciones regionales, que continúen estudiando y, antes del 30 de junio de 1991, examinen los datos científicos más fidedignos que existan sobre las consecuencias de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y convengan en colaborar en la adopción de las medidas complementarias de reglamentación y vigilancia que sean necesarias;

4. Recomienda también a todos los miembros de la comunidad internacional, teniendo presente la importancia especial de las organizaciones regionales y de la cooperación regional y bilateral en la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos, reflejada en los artículos pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que convengan en las siguientes medidas:

a) Una moratoria respecto de todas las operaciones de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en alta mar antes del 30 de junio de 1992, en el entendimiento de que esa medida no se impondrá en una región, o, de adoptarse, podrá invalidarse, si se adoptan medidas eficaces de conservación y ordenación sobre la base de análisis estadísticamente bien fundados, realizados conjuntamente por los miembros de la comunidad internacional interesados en los recursos pesqueros de dicha región, para evitar las consecuencias inaceptables de esos métodos de pesca y garantizar la conservación de los recursos marinos vivos de esa región;

b) La adopción de medidas inmediatas para limitar progresivamente las operaciones de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la región del Pacífico meridional con miras a ponerles fin antes del 1° de julio de 1991, como medida provisional, hasta tanto las partes interesadas concierten arreglos apropiados para la conservación y ordenación de las poblaciones de atún blanco de esa región;

c) La cesación inmediata de la expansión de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en las zonas de alta mar del Pacífico septentrional y en todas las demás zonas de alta mar fuera del Océano Pacífico, en el entendimiento de que esta medida será examinada a la luz de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 4 de la presente resolución;

5. Alienta a los países ribereños que tienen zonas económicas exclusivas adyacentes a la alta mar a que tomen medidas apropiadas y colaboren en la recopilación y presentación de datos científicos sobre la pesca con redes de enmalle y deriva en sus respectivas zonas económicas exclusivas, teniendo presentes las medidas que se adopten para la conservación de los recursos marinos vivos en alta mar;

6. Pide a los organismos especializados, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a otros órganos, organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas, así como a las diversas organizaciones regionales y subregionales de pesca, que estudien, con carácter urgente, la cuestión de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus consecuencias para los recursos marinos vivos, y comuniquen sus opiniones al Secretario General;

7. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y las instituciones científicas reconocidas con conocimientos especializados sobre los recursos marinos vivos;

8. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

3. Resolución 44/228 de la Asamblea General,
de 22 de diciembre de 1989

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el
Medio Ambiente y el Desarrollo 1/

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/196, de 20 de diciembre de 1988, relativa a una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo,

Tomando nota de la decisión 15/3, de 25 de mayo de 1989, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente 2/, relativa a una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo,

Tomando nota también de la resolución 1989/87, de 26 de julio de 1989, del Consejo Económico y Social relativa a la convocación de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo,

Tomando nota asimismo de la resolución 1989/101, de 27 de julio de 1989, del Consejo Económico y Social, relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera del medio ambiente a través de la aportación de recursos financieros adicionales a los países en desarrollo,

Recordando sus resoluciones 42/186, de 11 de diciembre de 1987, relativa a la Perspectiva Ambiental hasta el Año 2000 y más adelante, y 42/187, de 11 de diciembre de 1987, relativa al informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo 3/,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la cuestión de la convocación de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo 4/,

Teniendo presentes las opiniones expresadas por los gobiernos en el cuadragésimo cuarto período de sesiones durante las deliberaciones respecto de la convocación de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo,

1/ Documento A/RES/44/228.

2/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/44/25), anexo I.

3/ Véase A/42/427, anexo.

4/ A/44/256-E/1989/66 y Corr.1 y Add.1 y 2.

Recordando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano 5/,

Profundamente preocupada por el continuo deterioro de la situación del medio ambiente y la grave degradación de los sistemas mundiales necesarios para la vida, así como por las tendencias que, si se permite que continúen, podrían perturbar el equilibrio ecológico mundial, poner en peligro las cualidades de la Tierra necesarias para la vida y conducir a una catástrofe ecológica, y reconociendo que es importante adoptar medidas decisivas, urgentes y de alcance mundial para proteger el equilibrio ecológico de la Tierra,

Reconociendo la importancia que para todos los países tienen la protección y el mejoramiento del medio ambiente,

Reconociendo también que el alcance mundial de los problemas ambientales, incluidos los cambios climáticos, el agotamiento de la capa de ozono, la contaminación transfronteriza de la atmósfera y el agua, la contaminación de los océanos y mares y la degradación de los recursos de la tierra, incluidas la sequía y la desertificación, requiere medidas a todos los niveles, incluso a nivel mundial, regional y nacional, con el compromiso y la participación de todos los países,

Gravemente preocupada porque la causa principal del continuo deterioro del medio ambiente mundial son las modalidades insostenibles de la producción y el consumo, en particular en los países industrializados,

Destacando que la pobreza y la degradación del medio ambiente guardan estrecha relación entre sí y que, en ese contexto, la protección del medio ambiente en los países en desarrollo se debe considerar parte integrante del proceso de desarrollo y no se la puede concebir separada de él,

Reconociendo que las medidas que se han de adoptar en el plano internacional para proteger y mejorar el medio ambiente deben tener plenamente en cuenta los desequilibrios actuales en las modalidades mundiales de producción y consumo,

Afirmando que la responsabilidad de contener, reducir y eliminar los daños al medio ambiente mundial debe recaer en los Estados que los causan, en proporción a los daños causados y de conformidad con sus respectivas capacidades y responsabilidades,

Reconociendo los efectos que en el medio ambiente tienen los restos materiales de guerra y la necesidad de aumentar la cooperación internacional para eliminarlos,

5/ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.73.II.A.14), cap. I.

Destacando la importancia de que todos los países adopten medidas eficaces para la protección, el restablecimiento y el mejoramiento del medio ambiente en consonancia, entre otras cosas, con sus respectivas capacidades, reconociendo al mismo tiempo los esfuerzos que se están realizando en todos los países en tal sentido, incluida la cooperación internacional entre países desarrollados y países en desarrollo, Destacando la necesidad de que haya una cooperación internacional eficaz en la esfera de la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías ambientalmente racionales,

Consciente de la función decisiva que desempeñan la ciencia y la tecnología en la protección del medio ambiente y la necesidad de dar a los países en desarrollo, en particular, un acceso favorable a tecnologías, procesos y equipo ambientalmente adecuados, así como los resultados de investigaciones conexas y otros conocimientos especializados, mediante una cooperación internacional orientada a promover esfuerzos mundiales para la protección del medio ambiente, inclusive por conducto de modalidades innovadoras y eficaces,

Reconociendo que habrá que encauzar recursos financieros nuevos y adicionales a los países en desarrollo a fin de asegurar su plena participación en los esfuerzos mundiales en pro de la protección del medio ambiente,

I

1. Decide convocar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de dos semanas de duración y al más alto nivel posible de participación, que coincida con el Día Mundial del Medio Ambiente, que se celebrará el 5 de junio de 1992;

2. Acepta con profundo agradecimiento el generoso ofrecimiento del Gobierno del Brasil de ser huésped de la Conferencia;

3. Afirma que la Conferencia debe elaborar estrategias y medidas para detener e invertir los efectos de la degradación del medio ambiente en el contexto de la intensificación de esfuerzos nacionales e internacionales hechos para promover un desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países;

4. Afirma también que la protección y el mejoramiento del medio ambiente son cuestiones importantes que afectan al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico de todo el mundo;

5. Afirma asimismo que la promoción del crecimiento económico en los países en desarrollo es esencial para abordar los problemas de la degradación ambiental;

6. Afirma la importancia que tiene para la protección y el ordenamiento racional del medio ambiente la existencia de un clima económico internacional favorable que se traduzca en crecimiento económico sostenido y desarrollo en todos los países;

7. Reafirma que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios aplicables del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos con arreglo a sus políticas ambientales, y reafirma también la responsabilidad que les incumbe de asegurar que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños en el medio ambiente de otros Estados ni en zonas que se encuentran fuera de los límites de su jurisdicción nacional, así como la necesidad de que los Estados desempeñen el papel que les corresponde en la preservación y protección del medio ambiente mundial y regional con arreglo a su capacidad y sus responsabilidades particulares;

8. Afirma la responsabilidad que, de conformidad con las leyes nacionales y el derecho internacional aplicable, incumbe a los Estados por los daños que causen en el medio ambiente y en los recursos naturales las actividades de injerencia transfronteriza realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control;

9. Observa que actualmente la mayor parte de las emisiones de contaminantes en el medio ambiente, entre ellos desechos tóxicos y peligrosos, se origina en los países desarrollados y reconoce, por ende, que a esos países incumbe la responsabilidad principal de luchar contra esa contaminación;

10. Destaca que las grandes empresas industriales, incluidas las empresas transnacionales, frecuentemente poseen un caudal escaso de conocimientos técnicos para la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, realizan actividades en sectores que tienen efectos sobre el medio ambiente y, en esa medida, tienen responsabilidades especiales y que, en ese contexto, es necesario alentar y movilizar esfuerzos para proteger y mejorar el medio ambiente en todos los países;

11. Reafirma que debe hacerse frente en forma eficaz y urgente al grave endeudamiento externo de los países en desarrollo y de otros países afectados por graves problemas de servicio de la deuda para que estos países puedan contribuir plenamente y en consonancia con sus capacidades y responsabilidades a los esfuerzos mundiales por proteger y mejorar el medio ambiente;

12. Afirma que, a la luz de lo que antecede, las siguientes cuestiones ambientales, que se enumeran sin seguir ningún orden de prioridad, se encuentran entre las que más importancia tienen para mantener la calidad del medio ambiente de la Tierra y, sobre todo, para lograr un desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países:

a) Protección de la atmósfera mediante la lucha contra los cambios climáticos, el agotamiento de la capa de ozono y la contaminación atmosférica transfronteriza;

b) Protección de la calidad y el suministro de recursos de agua dulce;

c) Protección de los océanos y de todos los tipos de mares, incluidos los mares cerrados y semicerrados, y de las zonas costeras, y protección, uso y desarrollo racional de sus recursos vivos;

d) Protección y ordenación de los recursos terrestres, entre otras cosas, mediante la lucha contra la deforestación, la desertificación y la sequía;

e) Conservación de la diversidad biológica;

f) Gestión ambientalmente racional de la biotecnología;

g) Gestión ambientalmente racional de los desechos, especialmente de los desechos peligrosos y los productos químicos tóxicos, y prevención del tráfico internacional ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

h) Mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los pobres en sus barrios urbanos y las zonas rurales, mediante la erradicación de la pobreza, entre otras cosas, a través de la ejecución de programas integrados de desarrollo rural y urbano, así como de la adopción a todos los niveles necesarios de otras medidas apropiadas para poner fin a la degradación del medio ambiente;

i) Protección de las condiciones necesarias para la salud humana y mejoramiento de la calidad de la vida;

13. Pone de relieve la necesidad de reforzar la cooperación internacional para lograr una ordenación del medio ambiente que garantice su protección y mejoramiento y la necesidad de explorar la cuestión de los beneficios derivados de las actividades, incluidas las actividades de investigación y desarrollo, relacionadas con la protección y el desarrollo de la diversidad biológica;

14. Reafirma la necesidad de fortalecer la cooperación internacional, en particular entre los países desarrollados y los países en desarrollo, en las actividades de investigación y desarrollo y en la utilización de tecnologías ambientalmente racionales;

15. Decide que la Conferencia, al abordar las cuestiones relativas al medio ambiente en el contexto del desarrollo, se fije los objetivos siguientes:

a) Examinar el estado del medio ambiente y los cambios que se han producido con posterioridad a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972 y a la aprobación de acuerdos internacionales como el Plan de Acción para combatir la desertificación, el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, aprobado el 22 de marzo de 1985, y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, aprobado el 16 de septiembre de 1987, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por todos los países y las organizaciones intergubernamentales para proteger y mejorar el medio ambiente;

b) Determinar estrategias que se coordinen en los planos regional y mundial, según proceda, para adoptar medidas concertadas con objeto de abordar las principales cuestiones ambientales en los procesos de desarrollo socioeconómico de todos los países, dentro de un período determinado;

c) Recomendar la adopción de medidas a nivel nacional e internacional a fin de proteger y mejorar el medio ambiente, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo, mediante la elaboración y aplicación de políticas encaminadas a lograr un desarrollo sostenible y ambientalmente racional, en las que se haga especial hincapié en la incorporación de preocupaciones ambientales en el proceso de desarrollo socioeconómico, y de diversas políticas sectoriales, y mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas preventivas en los orígenes de la degradación ambiental, individualizando claramente las fuentes de esa degradación y las medidas correctivas apropiadas en todos los países;

d) Promover un mayor desarrollo del derecho internacional ambiental, teniendo en cuenta la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano 5/, así como las necesidades y preocupaciones especiales de los países en desarrollo, y examinar, en este contexto, la viabilidad de determinar los derechos y obligaciones generales de los Estados, según resulte apropiado, en la esfera del medio ambiente, y teniendo en cuenta los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes que existen;

e) Examinar los medios de mejorar aún más la cooperación en la esfera de la protección y el mejoramiento del medio ambiente entre países vecinos, con miras a eliminar los efectos ambientales perjudiciales;

f) Examinar estrategias para la acción nacional e internacional con miras a llegar a acuerdos y compromisos concretos por parte de los gobiernos con respecto a actividades definidas para hacer frente a los principales problemas del medio ambiente, a fin de restaurar el equilibrio ecológico mundial e impedir un mayor deterioro del medio ambiente, teniendo en cuenta el hecho de que la mayor parte de las emisiones actuales de contaminantes en el ambiente, incluidos los desechos tóxicos y peligrosos, tienen su origen en los países desarrollados, y reconociendo, en consecuencia, que corresponde a esos países la responsabilidad principal de luchar contra esa contaminación;

g) Dar la máxima prioridad a la lucha contra la sequía y la desertificación y examinar todos los medios necesarios, inclusive los recursos financieros, científicos y tecnológicos, para detener e invertir el proceso de desertificación, a fin de conservar el equilibrio ecológico del planeta;

h) Examinar la relación entre la degradación del medio ambiente y el clima económico internacional con miras a lograr un enfoque más integrado de los problemas del medio ambiente y el desarrollo en los foros internacionales pertinentes, sin introducir nuevas formas de condicionalidad;

i) Examinar estrategias para la acción nacional e internacional con miras a llegar a acuerdos y compromisos concretos por parte de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales con respecto a actividades definidas encaminadas a promover un clima económico internacional positivo, que dé como resultado un desarrollo sostenido y ambientalmente racional en todos los países, con el fin de luchar contra la pobreza y mejorar la calidad de la vida, y teniendo presente que no debe utilizarse la incorporación de preocupaciones y consideraciones ambientales en la planificación y las políticas de desarrollo para

introducir nuevas formas de condicionalidad en la ayuda o en la financiación del desarrollo y que ello no debe servir como pretexto para crear barreras injustificadas al comercio;

j) Determinar medios de proporcionar recursos financieros nuevos y adicionales, en particular a los países en desarrollo, para programas y proyectos ambientalmente racionales, de conformidad con los objetivos, las prioridades y los planes de desarrollo nacionales, y considerar formas de establecer una vigilancia eficaz del suministro de esos recursos financieros nuevos y adicionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de que la comunidad internacional pueda adoptar nuevas medidas apropiadas sobre la base de datos exactos y fidedignos;

k) Determinar medios de proporcionar recursos financieros adicionales destinados a adoptar medidas orientadas a resolver problemas ambientales importantes de interés mundial y en especial apoyar a los países, sobre todo a los países en desarrollo, para los que la aplicación de tales medidas representaría una carga especial o extraordinaria, particularmente por su falta de recursos financieros, experiencia o conocimientos técnicos;

l) Examinar diversos mecanismos de financiación, incluidos los voluntarios, y considerar la posibilidad de establecer un fondo especial internacional y otros criterios innovadores con miras a conseguir, sobre una base favorable, la transmisión más eficaz y rápida posible a los países en desarrollo de tecnologías ambientalmente racionales;

m) Examinar, con miras a recomendar, modalidades eficaces para el acceso en condiciones favorables a tecnologías ambientalmente racionales y la transferencia de esas tecnologías, en particular a los países en desarrollo, incluso en condiciones de favor y preferenciales, y la necesidad de apoyar a todos los países en sus esfuerzos por crear y desarrollar su capacidad tecnológica endógena en la esfera de la investigación científica y el desarrollo y por adquirir la información pertinente y, en ese contexto, destaca asimismo la necesidad de estudiar el concepto de acceso garantizado de los países en desarrollo a tecnologías ambientalmente racionales, en su relación con los derechos de propiedad, a fin de asegurar respuestas eficaces para las necesidades de los países en desarrollo en esa esfera;

n) Promover el desarrollo de los recursos humanos, en particular en los países en desarrollo, para la protección y el mejoramiento del medio ambiente;

o) Recomendar a los gobiernos y a los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas medidas para reforzar la cooperación técnica con los países en desarrollo a fin de que éstos puedan crear y fortalecer su capacidad para determinar, analizar, vigilar, resolver o prevenir los problemas ambientales de conformidad con sus planes, objetivos y prioridades nacionales de desarrollo;

p) Promover un intercambio abierto y oportuno de información sobre políticas nacionales, situaciones y accidentes relacionados con el medio ambiente;

q) Analizar y examinar el papel del sistema de las Naciones Unidas en la tarea de abordar las cuestiones relativas al medio ambiente y los medios posibles de mejorarlo;

r) Promover la creación o el fortalecimiento de instituciones apropiadas, a nivel nacional, regional y mundial, que se ocupen de las cuestiones ambientales en el contexto de los procesos de desarrollo socioeconómico de todos los países;

s) Promover la educación en materia ambiental, especialmente de las generaciones jóvenes, así como otras medidas que permitan adquirir conciencia del valor del medio ambiente;

t) Promover la cooperación internacional dentro del sistema de las Naciones Unidas en las funciones de vigilar, evaluar y prever las amenazas para el medio ambiente y de prestar asistencia en casos de emergencia ambiental;

u) Especificar las responsabilidades respectivas de los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como el apoyo que han de dar, en lo que respecta a la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

v) Determinar cuantitativamente las necesidades financieras para aplicar con éxito las decisiones y recomendaciones de la Conferencia y determinar posibles fuentes de recursos adicionales, incluidas las no convencionales;

w) Evaluar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para prestar asistencia en la prevención y el arreglo de controversias en la esfera del medio ambiente y recomendar medidas en esa esfera, respetando al mismo tiempo los acuerdos bilaterales e internacionales vigentes que prevén el arreglo de tales controversias;

II

1. Decide establecer el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, con la participación de observadores, de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General;

2. Decide que el Comité Preparatorio celebre un período de sesiones de organización de dos semanas de duración, en marzo de 1990, y un período de sesiones final, ambos en la Sede de las Naciones Unidas, y tres períodos de sesiones sustantivos adicionales, el primero en Nairobi y los dos siguientes en Ginebra, cuyas fechas y duración determinará el Comité Preparatorio en su período de sesiones de organización;

3. Decide que el Comité Preparatorio, en su período de sesiones de organización, elija al Presidente y demás miembros de su Mesa, incluido un número sustancial de vicepresidentes y un relator, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa;

/...

4. Decide que el país huésped de la Conferencia, el Brasil, sea miembro de la Mesa por derecho propio;

5. Pide al Secretario General que, a continuación del período de sesiones de organización del Comité Preparatorio, establezca una secretaría ad hoc apropiada en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, con una dependencia en Nueva York y otra en Nairobi, teniendo presentes las decisiones que adopte el Comité Preparatorio acerca del proceso de preparación para la Conferencia y sobre la base del principio de la distribución geográfica equitativa;

6. Decide que la secretaría ad hoc esté dirigida por el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas;

7. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que, para el período de sesiones de organización del Comité Preparatorio, prepare un informe en que figuren recomendaciones sobre un proceso preparatorio conveniente, a la luz de lo dispuesto en la presente resolución y de las opiniones que expresen los gobiernos ante la Asamblea General en el debate de su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

8. Decide que el Comité Preparatorio:

a) Prepare el programa provisional de la Conferencia, de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

b) Apruebe directrices para que los Estados puedan atenerse a criterios armonizados en sus preparativos y en la presentación de sus informes;

c) Prepare proyectos de decisión relativos a la Conferencia y los presente para su consideración y aprobación;

9. Pide al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en su calidad de órgano principal en la esfera del medio ambiente, y a los demás órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como a las demás organizaciones intergubernamentales pertinentes, que contribuyan plenamente a los preparativos de la Conferencia sobre la base de las directrices y requisitos que determine el Comité Preparatorio;

10. Pide al Secretario General que, por conducto del Comité Administrativo de Coordinación, vele por la coordinación de las contribuciones provenientes del sistema de las Naciones Unidas;

11. Invita a todos los Estados a que participen activamente en los preparativos de la Conferencia, a que preparen informes nacionales, según proceda, para presentarlos oportunamente al Comité Preparatorio, y a que propicien la cooperación internacional y los procesos preparatorios nacionales de amplia base con intervención de la comunidad científica, la industria, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales interesadas;

12. Pide a las organizaciones no gubernamentales competentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que hagan aportaciones a la Conferencia, según corresponda;

13. Destaca la importancia de celebrar conferencias regionales sobre el medio ambiente y el desarrollo con la plena cooperación de las comisiones regionales y recomienda que los resultados de esas conferencias regionales se incorporen al proceso preparatorio de la Conferencia, teniendo presente que dichas conferencias han de hacer importantes contribuciones de fondo a la Conferencia;

14. Decide que el proceso preparatorio y la Conferencia misma se financien con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas sin afectar negativamente a otras actividades en curso y sin perjuicio de la aportación de recursos de fuentes extrapresupuestarias;

15. Decide establecer un fondo de contribuciones voluntarias con objeto de prestar apoyo a los países en desarrollo, especialmente a los menos adelantados, a fin de que participen plena y eficazmente en la Conferencia y en su proceso preparatorio, e invita a los gobiernos a contribuir al fondo;

16. Pide al Presidente del Comité Preparatorio que presente a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto un informe sobre la marcha de los trabajos del Comité;

17. Decide incluir en el programa provisional de sus períodos de sesiones cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto un tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo".

4. Resolución 44/20 de la Asamblea General, de 14 de noviembre de 1989

Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur 1/

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/11, de 27 de octubre de 1986, en que declaró solemnemente el Océano Atlántico, en la región situada entre Africa y América del Sur, "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur",

Recordando también su resolución 42/16, de 10 de noviembre de 1987, en que instó a los Estados de la región a que siguieran adoptando medidas para alcanzar los objetivos de la declaración, en particular aprobando y poniendo en práctica programas concretos a esos efectos, y su resolución 43/23, de 14 de noviembre de 1988, en que encomió las iniciativas de los Estados de la zona para promover la paz y la cooperación regional en el Atlántico Sur,

Reafirmando que las cuestiones de paz y seguridad y las cuestiones de desarrollo están interrelacionadas y son inseparables, y considerando que la cooperación entre todos los Estados, en particular entre los de la región, con miras a la paz y al desarrollo, es esencial para alcanzar los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur,

Consciente de la importancia que los Estados de la zona asignan a la conservación del medio ambiente de la región y reconociendo la amenaza que la contaminación de cualquier fuente representa para el medio marino y costero, su equilibrio ecológico y sus recursos,

Observando con reconocimiento los esfuerzos realizados por los Estados de la zona para la consecución de los objetivos de la declaración,

1. Toma nota del informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 43/23 2/;

2. Exhorta a todos los Estados a que cooperen en la promoción de los objetivos de paz y cooperación establecidos en la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur y a que se abstengan de realizar actos incompatibles con esos objetivos, en particular aquellos actos que puedan crear o agravar situaciones de tirantéz y posible conflicto en la región;

3. Acoge con satisfacción el inicio, en abril de 1989, de la aplicación del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia y espera con interés recibir muy pronto a Namibia como miembro de la comunidad de Estados de la zona;

4. Destaca la necesidad imperiosa de conservar el medio ambiente de la región e insta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias con objeto de garantizar su protección contra daños ambientales;

1/ Documento A/RES/44/20.

2/ A/44/536.

5. Insta a todos los Estados a que se abstengan de transferir a la región y de utilizarla para el vertimiento de desechos peligrosos, tóxicos y nucleares;

6. Acoge con satisfacción la asistencia que la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo prestan a la convocación, por los Estados de la zona, de dos seminarios que habrán de celebrarse, respectivamente, en 1990 en el Congo y en 1991 en el Uruguay, para examinar la evolución y aplicación del régimen jurídico establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 3/;

7. Pide al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la resolución 41/11 y que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe en que tenga en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

8. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur".

3/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

C. Cuadro de reclamaciones sobre zonas marítimas a/

Estados	Ratificación de la Convención	Mar territorial	Zona contigua	Zona económica exclusiva	Zona de pesca	Plataforma continental
Albania		12				
Alemania, República Federal de <u>b/</u>		3			200	200m/EXP 200m/EXP
Angola		20			200	
*Antigua y Barbuda	02/02/89	12	24	200		200/MC
Arabia Saudita		12	18			
Argelia		12				
Argentina <u>c/</u>		12		200		200m/EXP
Australia		3			200	200m/EXP
*Bahamas	29/07/83	3			200	200m/EXP
*Bahrein	30/05/85	3				200m/EXP
Bangladesh		12	18	200		MC
Barbados		12		200		
Bélgica		12			Hasta la línea mediana con los Estados vecinos	Hasta la línea mediana con los Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente
*Belice	13/08/83	3				
Benin		200				
*Brasil <u>d/</u>	22/12/88	200				
Brunei Darussalam		12			200	
Bulgaria		12	24	200		
*Cabo Verde	10/08/87	12		200		
Camboya <u>e/</u>		12	24	200		200mm
*Camerún	19/11/85	50				
Canadá		12			200	200/MC
Colombia		12		200		200m/EXP
Comoras		12		200		
Congo		200				
Costa Rica		12		200		200m/EXP
*Côte d'Ivoire	26/03/84	12		200		200mm
*Cuba	15/08/84	12		200		
Chile <u>f/</u>		12	24	200		200/350
China		12				
*Chipre	12/12/88	12				EXP
Dinamarca		3			200	200m/EXP
Djibouti		12	24	200		
Dominica		12	24	200		
Ecuador		200				200/iso
*Egipto	26/08/83	12	24	200		200m/EXP
El Salvador		200				
Emiratos Arabes Unidos <u>g/</u>		3		Hasta la frontera con los Estados vecinos. Si no existe frontera, hasta la línea mediana		
España		12		200		200m/EXP
Estados Unidos de América		12	12	200		200m/EXP

/...

Estados	Ratificación de la Convención	Mar territorial	Zona contigua	Zona económica exclusiva	Zona de pesca	Plataforma continental
Etiopía		12				
*Fiji	10/12/82	12		200		200m/EXP
*Filipinas	08/05/84			200		EXP
Finlandia		4	6		12	200m/EXP
Francia		12	24	200		200m/EXP
Gabón		12	24	200		
*Gambia	22/05/84	12	18		200	
*Ghana	07/06/83	12	24	200		200mm
Granada		12		200		
Grecia h/		6				200m/EXP
Guatemala		12		200		200m/EXP
*Guinea	06/09/85	12		200		
*Guinea-Bissau	25/08/86	12		200		
Guinea Ecuatorial		12		200		
Guyana		12			200	200/MC
Haití		12	24	200		EXP
Honduras		12		200		200m/EXP
India		12	24	200		200/MC
*Indonesia	03/02/86	12		200		EXP
Irán		12			50	
*Iraq	30/07/85	12				
Irlanda		12			200	
*Islandia	21/06/85	12		200		200/MC
Islas Salomón		12		200		200mm
Israel		6				EXP
Italia		12				200m/EXP
Jamahiriya Arabe Libia		12				
*Jamaica	21/03/83	12				200m/EXP
Japón i/		12			200	
Jordania		3				
*Kenya	02/03/89	12		200		200m/EXP
Kiribati		12		200		
*Kuwait	02/05/86	12				
Líbano		12				
Liberia		200				
Madagascar		12	24	200		200/iso
Malasia		12		200		200m/EXP
Maldivas j/		12				
Malta		12	24		25	200m/EXP
Marruecos		12	24	200		
Mauricio		12		200		200/MC
Mauritania		12	24	200		200/MC
*México	18/03/83	12	24	200		200/MC
Mónaco		12				
Mozambique		12		200		
Myanmar k/		12	24	200		200/MC
Nauru		12			200	
Nicaragua		200				
*Nigeria	14/08/86	30		200		200m/EXP
Noruega		4		200		200mm

/...

Estados	Ratificación de la Convención	Mar territorial	Zona contigua	Zona económica exclusiva	Zona de pesca	Plataforma continental
Nueva Zelandia		12		200		200MC
*Omán	17/08/89	12	24	200		
Países Bajos		12			200	200m/EXP
Pakistán		12	24	200		200/MC
Panamá		200				
Papua Nueva Guinea		12			200	200m/EXP
Perú		200				200mm
Polonia		12			Hasta una línea que ha de determinarse por acuerdo internacional	
Portugal		12		200		200m/EXP
Qatar		3			Hasta la línea mediana con los Estados vecinos o por acuerdo internacional	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		12			200	200m/EXP
República Arabe Siria		35	41			200m/EXP
República de Corea		12				
República Democrática Alemana		12			Hasta la línea de equidistancia con los Estados vecinos	
República Dominicana		6	24	200		200/MC
República Democrática Popular de Corea <u>1</u> /		12		200		
República Socialista Soviética de Ucrania		12		200		200m/EXP
*República Unida de Tanzania	30/09/85	12		200		
Rumania		12		200		200m/EXP
Samoa		12		200		
Saint Kitts y Nevis		12	24	200		200/MC
*Santa Lucía	27/03/85	12	24	200		200/MC
*Santo Tomé y Príncipe	03/11/87	12		200		
San Vicente y las Granadinas		12	24	200		200/mm
*Senegal	25/10/84	12	24	200		200/MC
Seychelles		12		200		200/MC
Sierra Leona		200				200m/EXP
Singapur		3				
*Somalia	24/07/89	200				
Sri Lanka		12	24	200		200/MC
Sudáfrica		12			200	200m/EXP
*Sudán	23/01/85	12	18			200m/EXP
Suecia		12			Hasta la línea de equidistancia con los Estados vecinos	
Suriname		12		200		
Tailandia		12		200		200m/EXP

/...

Estados	Ratificación de la Convención	Mar territorial	Zona contigua	Zona económica exclusiva	Zona de pesca	Plataforma continental
*Togo	16/04/85	30		200		
Tonga		12		200		200m/EXP
*Trinidad y Tabago	25/04/86	12	24	200		200m/EXP
*Túnez	24/04/85	12				
Turquía m/		6			12	
Tuvalu		12	24	200		
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas		12		200		200m/EXP
Uruguay		200				200m/EXP
Vanuatu		12	24	200		200/MC
Venezuela		12	15	200		200m/EXP
Viet Nam		12	24	200		200/MC
Yemen		12				
*Yemen Democrático	21/07/87	12	24	200		200/MC
*Yugoslavia	05/05/86	12				200m/EXP
*Zaire	17/02/89	12		200		

Otras entidades con arreglo a los apartados c), d) y e) del párrafo 1 del artículo 305

Estados Federados de Micronesia		12		200		
Islas Cook		12		200		200/CM
Islas Marshall		12	24	200		
Niue		12		200		

* Los Estados indicados con un asterisco han ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

a/ El cuadro se basa en la legislación marítima de 144 Estados ribereños, recopilada al 31 de diciembre de 1989. Cuatro de esos Estados están comprendidos en el ámbito de los apartados c), d) y e) del párrafo 1 del artículo 305 de la Convención.

b/ El 12 de noviembre de 1984 se promulgó un decreto para prevenir accidentes de buques y petroleros en las aguas costeras alemanas que ampliaba el mar territorial de la República Federal de Alemania en el Mar del Norte hasta 16 nm.

c/ En un comunicado de prensa publicado por el Gobierno de la Argentina el 6 de noviembre de 1989, se mencionan expresamente un mar territorial de 12 nm y una zona económica exclusiva de 200 nm, aunque la legislación argentina aún no ha sido modificada.

d/ Cabe señalar que el Brasil adoptó el 5 de octubre de 1988 una nueva constitución, en la que se establecen un mar territorial y una zona económica exclusiva. El Brasil también ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Sobre esa base, puede suponerse que el Brasil pretende establecer los límites de su mar territorial y de su zona económica exclusiva en 12 nm y 200 nm, respectivamente.

e/ Comboya era conocida anteriormente como Kampuchea Democrática.

f/ Un límite de la plataforma continental de 350 nm se aplica a Sala y Gómez y a la Isla de Pascua.

g/ Un límite de 12 nm se aplica a Sharga.

h/ El decreto 6/18, de septiembre de 1981, amplió el mar territorial hasta 10 nm a los efectos de la aviación y de su control.

i/ Hay un mar territorial de 3 nm en ciertas zonas designadas (estrecho de Soya, estrecho de Tsugaru, canal oriental del estrecho de Tsushima y canal occidental de los estrechos de Tsushima y Osumi).

j/ Maldivas ha proclamado una zona económica exclusiva definida mediante coordenadas (véase The Law of the Sea. National Legislation on the Exclusive Economic Zone, the Economic Zone and the Exclusive Fishery Zone (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.85.V.10, pág. 173)).

k/ Myanmar era conocida anteriormente como Birmania.

l/ Un aviso del mando del ejército ha establecido una "frontera marítima" de 50 nm en la que los buques extranjeros no pueden entrar sin autorización.

m/ Un límite de 12 nm se aplica en el Mar Mediterráneo y en el Mar Negro.

D. Resumen de las reclamaciones sobre zonas marítimas 1/

MAR TERRITORIAL

<u>Anchura</u> (Millas marinas)	<u>Número de Estados</u>
3	10
4	2
6	4
12	110
20	1
30	2
35	1
50	1
200	12

ZONA CONTIGUA

<u>Anchura</u> (Millas marinas)	<u>Número de Estados</u>
6	1
12	1
18	4
24	32

ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

<u>Anchura</u> (Millas marinas)	<u>Número de Estados</u>
200	79
Proclamación con coordenadas	1
Hasta la línea mediana con los Estados vecinos	1

/...

ZONA DE PESCA

<u>Anchura</u> (Millas marinas)	<u>Número de Estados</u>
12	2
25	1
50	1
200	16
Hasta la línea mediana con los Estados vecinos	5

PLATAFORMA CONTINENTAL

<u>Criterios</u>	<u>Número de Estados</u>
Profundidad (200 m) más explotabilidad (200 m/EXP)	42
Anchura (200 mm) más margen continental (200/MC)	21
Margen continental (MC)	1
Explotabilidad (EXP)	4
Anchura (200 mm o 100 mm desde la isóbata de 2.500 metros) (200/iso)	2
Anchura (200/350 mm) (200/350 mm)	1
Anchura (200 mm) (200 mm)	6

1/ El cuadro contiene un resumen para cada zona marítima de los Estados que especifican la anchura de la zona o el criterio que la determina.

/...

E. Tratados

Tratados regionales

a) Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste
contra la Contaminación Radiactiva

[Original: español]

Las Altas Partes Contratantes,

Conscientes de la necesidad de proteger y preservar el área marítima del Pacífico Sudeste contra la contaminación radiactiva,

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas para prohibir todo vertimiento y/o enterramiento de desechos radiactivos u otras sustancias radiactivas en el mar y/o en el lecho de éste y en su subsuelo,

Teniendo presente el Convenio para la Protección del Medio Ambiente y la Zona Costera del Pacífico Sudeste, de 1981,

Han acordado el siguiente Protocolo:

Artículo I

Ambito geográfico

El ámbito de aplicación del presente Convenio será el área marítima del Pacífico Sudeste dentro de la zona marítima de soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas de las Altas Partes Contratantes.

Este Convenio se aplica asimismo a toda la Plataforma Continental cuando ésta sea extendida por las Altas Partes Contratantes más allá de sus 200 millas.

Artículo II

Obligaciones generales

Las Altas Partes Contratantes acuerdan prohibir todo vertimiento de desechos radiactivos y otras sustancias radiactivas en el mar y/o en el lecho de éste, dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio.

Igualmente, las Altas Partes Contratantes acuerdan prohibir todo enterramiento de desechos radiactivos u otras sustancias en el subsuelo del mar dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio.

/...

Para estos efectos, se entiende por "vertimientos" toda evacuación deliberada en el mar de desechos radiactivos u otras sustancias radiactivas, efectuadas desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, y todo hundimiento deliberado en el mar de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, que contengan o transporten dichos desechos u otras sustancias.

Artículo III

Medidas para evitar la contaminación

Las Altas Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias para que las actividades bajo su jurisdicción o control se realicen de tal modo que no causen perjuicios por contaminación a las otras Partes Contratantes ni a su medio ambiente, ni a las zonas situadas más allá de aquéllas donde las Partes Contratantes ejercen su soberanía y jurisdicción. Asimismo, las Altas Partes Contratantes se comprometen a no realizar las actividades establecidas en el artículo precedente en las zonas situadas más allá de aquéllas donde las Partes ejercen su soberanía y jurisdicción.

Artículo IV

Enumeración de desechos radiactivos u otras sustancias radiactivas

La prohibición establecida por los artículos II y III cubre el vertimiento y el enterramiento de todos los desechos radiactivos u otras sustancias radiactivas consideradas como tales de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el organismo internacional competente, actualmente el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Si existen dudas si tal desecho o materia es o no radiactiva, a éstos les afectarán la prohibición de los artículos II y III hasta tanto la Secretaría Ejecutiva no confirme, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica, si dicho desecho o materia es inocuo.

Artículo V

Cooperación científica y tecnológica

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a cooperar directamente a través de la Secretaría Ejecutiva o de las organizaciones internacionales competentes en los campos de la ciencia y la tecnología e intercambiarán datos e informaciones relacionadas con el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

Artículo VI

Intercambio de información

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a intercambiar entre sí y a transmitir a la Secretaría Ejecutiva información sobre:

- a) Los programas o medidas de asistencia científica, técnica o de otra índole entre las Partes, que podrán comprender: formación de personal científico y técnico, provisión de equipos y servicios, y asesoramiento para los programas de evaluación y vigilancia;
- b) Los programas de investigación que se desarrollen para la búsqueda de nuevos métodos y técnicas para afrontar el tratamiento de los desechos radiactivos u otras sustancias radiactivas;
- c) Los resultados alcanzados por los programas de vigilancia; y
- d) Las medidas adoptadas, los resultados alcanzados y las dificultades presentadas en la aplicación de este Convenio.

Artículo VII

Programas de vigilancia

Las Altas Partes Contratantes, directamente o en colaboración con la Secretaría Ejecutiva o las organizaciones internacionales competentes, establecerán programas individuales o conjuntos de vigilancia del área geográfica que cubre el presente Convenio.

Con este propósito, las Altas Partes Contratantes designarán las autoridades encargadas de la vigilancia dentro de sus respectivas zonas marítimas de soberanía y jurisdicción y participarán, en la medida que sea posible, en acuerdos internacionales para estos efectos, en las zonas situadas fuera de los límites de su soberanía y jurisdicción.

Artículo VIII

Cooperación en casos de emergencia

Las Altas Partes Contratantes promoverán individual o colectivamente programas de emergencia a fin de impedir cualquier incidente del que pudiera resultar vertimiento de desechos radiactivos y otras sustancias radiactivas.

Para este efecto, mantendrán los medios necesarios, que incluirán expertos y equipos para el cumplimiento eficaz de estos programas.

Artículo IX

Programas de entrenamiento

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán en la elaboración y ejecución de programas de entrenamiento para mantener el más alto grado de eficiencia en los mecanismos de cooperación regional a que se refiere este Convenio.

Artículo X

Medidas en caso de fuerza mayor

Si por causa de fuerza mayor, a fin de salvaguardar la seguridad de la vida humana a bordo de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, se produjere un vertimiento de desechos radiactivos u otras sustancias radiactivas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, las Altas Partes Contratantes cooperarán, en la medida de lo posible, para reducir de inmediato el peligro de contaminación del medio marino.

Para tal fin, las Altas Partes Contratantes se comprometen a coordinar el uso de los medios de comunicación de que disponen, con el propósito de asegurar la oportuna recepción, transmisión y difusión de toda información sobre estas medidas de emergencia.

La información que se obtenga será inmediatamente comunicada a las Partes Contratantes que puedan verse afectadas por el peligro de contaminación.

Artículo XI

Dictación de leyes y reglamentos

Las Altas Partes Contratantes dictarán leyes y reglamentos nacionales para prohibir el vertimiento y enterramiento de desechos radiactivos y otras sustancias radiactivas.

Artículo XII

Medidas de sanción

Cada Alta Parte Contratante se obliga a velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio y adoptar las medidas apropiadas para prevenir y castigar cualquier actividad que viole lo establecido en este Convenio.

Artículo XIII

Secretaría Ejecutiva

Para los efectos de la administración y operación del presente Convenio, las Altas Partes Contratantes convienen en designar a la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) como Secretaría Ejecutiva del mismo. Las Altas Partes Contratantes en su primera reunión establecerán la forma y el financiamiento de esta función por parte del organismo internacional citado.

Artículo XIV

Reunión de las Altas Partes Contratantes

Las Altas Partes Contratantes efectuarán sesiones ordinarias cada dos años y extraordinarias en cualquier momento, cuando dos o más de ellas así lo soliciten.

En las sesiones ordinarias, las Altas Partes Contratantes analizarán, entre otros, los siguientes aspectos, a fin de adoptar las resoluciones y recomendaciones pertinentes:

- a) El grado de cumplimiento del presente Convenio y el estudio de la eficacia de las medidas emprendidas, así como la necesidad de desarrollar otro tipo de actividades en cumplimiento de los objetivos de este Convenio;
- b) La necesidad de enmienda o reforma del presente Convenio y la conveniencia de ampliar o modificar las resoluciones y recomendaciones adoptadas en virtud de este Convenio;
- c) La adopción de programas de vigilancia, de entrenamiento y de emergencia; y
- d) El desarrollo de cualquiera otra función que pueda resultar de beneficio para el cumplimiento de los propósitos del presente Convenio.

Artículo XV

Entrada en vigencia

Este Convenio entrará en vigencia después de sesenta días del depósito del tercer instrumentos de ratificación en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

Artículo XVI

Denuncia

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualesquiera de las Altas Partes Contratantes después de dos años de su entrada en vigencia para la Alta Parte Contratante que lo denuncie.

La denuncia se efectuará mediante notificación escrita a la Secretaría Ejecutiva, que la comunicará de inmediato a las Altas Partes Contratantes.

La denuncia producirá efecto a los ciento ochenta días de la referida notificación.

Artículo XVII

Enmiendas

El presente Convenio sólo podrá ser enmendado por la unanimidad de las Altas Partes Contratantes. Las enmiendas estarán sujetas a ratificación y entrarán en vigencia en la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación en la Secretaría Ejecutiva.

Artículo XVIII

Adhesión

Este Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier Estado ribereño del Pacífico Sudeste a la invitación unánime de las Altas Partes Contratantes.

La adhesión se efectuará mediante un depósito del respectivo instrumento en la Secretaría Ejecutiva, que lo comunicará a las Altas Partes Contratantes.

El presente Convenio entrará en vigencia para el Estado que se adhiera después de 60 días del depósito del respectivo instrumento.

Artículo XIX

Reservas

El presente Convenio no admitirá reservas.

HECHO en siete ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales se depositará en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, todos igualmente válidos para efectos de su aplicación e interpretación.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Convenio. Firmado en Paipa, Colombia, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 1989.

b) Protocolo para la Conservación y Administración de las Areas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste

[Original: español]

Las Altas Partes Contratantes,

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas apropiadas para proteger y preservar los ecosistemas frágiles, vulnerables o de valor natural único, y la fauna y flora amenazados por agotamiento y extinción,

Considerando que es de interés común buscar la administración de las zonas costeras, valorando racionalmente el equilibrio que debe existir entre la conservación y el desarrollo,

Considerando que es necesario establecer áreas bajo protección con especial énfasis en parques, reservas, santuarios de fauna y flora, y otras categorías de áreas protegidas,

Teniendo presente que es imprescindible regular toda actividad que pueda causar efectos adversos sobre el ecosistema, fauna y flora, así como su hábitat, y

Teniendo presente el Convenio para la Protección del Medio Ambiente Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste de 1981,

Han acordado el siguiente Protocolo:

Artículo I

Ambito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Convenio será el área marítima del Pacífico Sudeste dentro de la zona marítima de soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas de las Altas Partes Contratantes.

Este Convenio se aplica asimismo a toda la plataforma continental cuando ésta sea extendida por las Altas Partes Contratantes más allá de sus 200 millas.

La zona costera, donde se manifiesta ecológicamente la interacción de la tierra, el mar y la atmósfera, será determinada por cada Estado Parte, de acuerdo con los criterios técnicos y científicos pertinentes.

Artículo II

Obligaciones generales

Las Altas Partes Contratantes se comprometen, individualmente o mediante la cooperación bilateral o multilateral, a adoptar las medidas apropiadas de acuerdo con las disposiciones del presente Protocolo para proteger y preservar los ecosistemas frágiles, vulnerables o de valor natural o cultural único, con particular énfasis en la flora y fauna amenazadas de agotamiento y extinción, realizando estudios orientados a la reconstrucción del medio o repoblamiento de flora y fauna en casos necesarios.

Para este fin, las Altas Partes Contratantes deberán establecer áreas bajo su protección, en la forma de parques, reservas, santuarios de fauna y flora u otras categorías de áreas protegidas. En estas áreas se establecerá un manejo íntegro, sobre la base de estudios e inventarios de sus recursos, con miras al desarrollo sostenido de ellos, prohibiendo toda actividad que pueda causar efectos adversos sobre el ecosistema, flora y fauna, así como su hábitat.

Artículo III

Información sobre las áreas protegidas

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a suministrarse información, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Protocolo, respecto de la designación de áreas protegidas, señalando al efecto los factores que se han tomado en cuenta para dicha determinación, como la importancia que revisten tales áreas desde el punto de vista científico, ecológico, económico, histórico, arqueológico, cultural, educativo, turístico, estético y otros.

La información suministrada por las Altas Partes Contratantes hará referencia a los efectos que pueda tener sobre el ambiente, recursos costeros o su valor.

Cada Estado Parte procurará, en la medida de lo posible y antes de establecer sus áreas protegidas, intercambiar informaciones sobre el particular con los demás Estados Partes del Protocolo.

Cada Estado Parte informará a los demás, a través de la Secretaría Ejecutiva, sobre cualquier cambio que efectúe en el régimen legal o en la delimitación de sus áreas protegidas.

La Secretaría Ejecutiva deberá llevar al día un catastro de las informaciones suministradas por los Estados Partes respecto de sus áreas protegidas, así como de las medidas regulatorias que adopten para esas áreas. La Secretaría Ejecutiva transmitirá a las demás partes, oportunamente, los informes recibidos.

Artículo IV

Criterios comunes

Las Altas Partes Contratantes adoptarán criterios comunes para el establecimiento de áreas bajo su protección. Para este efecto, si lo consideran conveniente, solicitarán, en conjunto o individualmente, la asesoría y cooperación de los organismos internacionales competentes.

Artículo V

Regulación de actividades

En las áreas protegidas, cada Alta Parte Contratante establecerá una gestión ambiental integrada dentro de los siguientes lineamientos:

- a) Establecer un manejo de la fauna y flora acorde con las características propias de las áreas protegidas;
- b) Prohibir las actividades relacionadas con la exploración y explotación minera del suelo y subsuelo del área protegida;
- c) Regular toda actividad científica arqueológica o turística en dicha área;
- d) Regular el comercio que afecte la fauna, la flora y su hábitat en el área protegida;
- e) En general, prohibir cualquier actividad que pueda causar efectos adversos sobre las especies, ecosistemas o procesos biológicos que protegen tales áreas, así como sobre su carácter de patrimonio nacional, científico, ecológico, económico, histórico, cultural, arqueológico o turístico.

Artículo VI

Zonas de amortiguación

Las Altas Partes Contratantes establecerán alrededor de las áreas protegidas, zonas de amortiguación, cuando ellas no existan, en las cuales los usos puedan ser regulados con el fin de asegurar el cumplimiento de los propósitos del presente Protocolo.

Artículo VII

Medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación de las áreas protegidas

Las Altas Partes Contratantes tomarán, individual o conjuntamente, todas las medidas para prevenir o reducir y controlar el deterioro ambiental, incluyendo la contaminación en las áreas protegidas, provenientes de cualquier fuente y actividad, esforzándose para armonizar sus políticas al respecto.

Dichas medidas incluirán, entre otras, las destinadas a:

1. Prohibir el vertimiento de sustancias tóxicas, perjudiciales o nocivas, especialmente las de carácter persistente, procedentes de fuentes terrestres, incluidos los ríos, estuarios, tuberías y estructuras de desagüe, desde la atmósfera o a través de ella.
2. Prevenir, reducir y controlar, en el mayor grado posible:
 - a) La contaminación causada por buques, incluyendo medidas para prevenir accidentes y hacer frente a casos de emergencia y prevenir el vertimiento, sea o no intencional;
 - b) El manejo y transporte de sustancias peligrosas;
 - c) La introducción de especies de fauna y flora exóticas, incluyendo transplantes; y
 - d) Otras actividades susceptibles de producir deterioro ambiental.

Artículo VIII

Evaluación del impacto ambiental

Las Altas Partes Contratantes efectuarán la evaluación del impacto ambiental de toda acción que pueda generar efectos adversos sobre las áreas protegidas, estableciendo un procedimiento de análisis integrado sobre el particular. Intercambiarán asimismo información sobre las actividades alternativas o medidas que se sugieran, a fin de evitar tales efectos.

Artículo IX

Investigación científica y técnica, educación ambiental y participación comunitaria

Las Altas Partes Contratantes fomentarán la investigación científica y técnica, la educación ambiental y la participación comunitaria, como base para la conservación y administración de las áreas protegidas.

Artículo X

Normas de cooperación

Las Altas Partes Contratantes procurarán, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Protocolo, cooperar en la administración y conservación de las áreas protegidas, intercambiando al efecto información sobre los programas e investigaciones desarrolladas en ellas, y las experiencias recogidas por cada una de éstas, en particular, en los ámbitos científicos, legales y administrativos. El Secretario Ejecutivo podrá también solicitar esta información de las universidades y entidades especializadas de los Estados Partes del presente Protocolo, a través de los Puntos Focales.

Las Altas Partes Contratantes, directamente o por conducto de la Secretaría Ejecutiva, promoverán programas de asistencia científica, técnica, legal, educativa y de otra índole para las áreas protegidas.

Esta asistencia comprenderá, entre otros:

- i) Formación de personal científico y técnico;
- ii) Participación en los programas respectivos;
- iii) Provisión de expertos y equipos;
- iv) Prestación de facilidades y servicios de asesoramiento para programas de investigación, vigilancia, educación, turismo y otros;
- v) Organización de un archivo técnico de la legislación especializada en cada uno de los Estados Partes;
- vi) Difusión de la información especializada sobre las áreas protegidas.

Artículo XI

Educación ambiental

Las Altas Partes Contratantes fomentarán la educación ambiental y la participación comunitaria en la conservación y manejo de las áreas protegidas.

Artículo XII

Autoridades de las áreas protegidas

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a proporcionar, a través de la Secretaría Ejecutiva, información sobre:

- a) La organización y autoridades nacionales competentes en la administración de las áreas protegidas;
- b) Programas de investigación en las áreas protegidas.

Artículo XIII

Cumplimiento y sanciones

Cada Alta Parte Contratante se obliga a velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo y a adoptar las medidas legales y administrativas a su alcance para prevenir o sancionar cualquier actividad que viole estas disposiciones.

Las Altas Partes Contratantes informarán a la Secretaría Ejecutiva sobre las medidas adoptadas para la aplicación de las disposiciones del párrafo precedente.

Artículo XIV

Reuniones de las Altas Partes Contratantes

Las Altas Partes Contratantes efectuarán reuniones ordinarias por lo menos cada dos años o extraordinarias en cualquier momento, cuando dos o más de ellas así lo soliciten. Estas reuniones serán convocadas por la Secretaría Ejecutiva.

En las reuniones ordinarias las Altas Partes Contratantes adoptarán resoluciones como consecuencia del análisis, entre otros, de los siguientes aspectos:

- a) El grado de cumplimiento del presente Protocolo y la eficacia de las medidas adoptadas, así como la necesidad de desarrollar otro tipo de actividades en cumplimiento de los objetivos de este Protocolo;
- b) La necesidad de enmiendas o reformas de este Protocolo, así como la conveniencia de ampliar o modificar las resoluciones adoptadas en virtud de él;
- c) El desarrollo de cualquier otra función que pueda resultar de beneficio para el cumplimiento de los propósitos de este Protocolo.

Las Altas Partes Contratantes procurarán integrar a las autoridades responsables de las áreas protegidas, como entidades técnicas asesoras, en las reuniones que celebren.

Artículo XV

Secretaría Ejecutiva del Protocolo

Para los efectos de administración y operación del presente Protocolo, las Altas Partes Contratantes convienen en designar a la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) como Secretaría Ejecutiva del mismo. Las Partes, en su primera reunión, examinarán la forma y financiamiento para el desarrollo de esta función por parte de la Comisión.

Artículo XVI

Vigencia

El presente Protocolo entrará en vigor 60 días después del depósito del tercer instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS).

Artículo XVII

Denuncia

El presente Protocolo podrá ser denunciado por cualquiera de las Altas Partes Contratantes dos años después de entrar en vigencia para la Parte que lo denuncie.

La denuncia se efectuará mediante notificación escrita a la Secretaría Ejecutiva, que la comunicará de inmediato a las Altas Partes Contratantes.

La denuncia producirá efecto a los 180 días de la referida notificación.

Artículo XVIII

Enmiendas

El presente Protocolo sólo podrá ser enmendado por unanimidad de las Altas Partes Contratantes. Las enmiendas estarán sujetas a ratificación y entrarán en vigor una vez que se haya depositado el tercer instrumento de ratificación en la Secretaría Ejecutiva.

Artículo XIX

Adhesión

El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de cualquier Estado ribereño del Pacífico Sudeste*.

La adhesión se efectuará mediante el depósito del respectivo instrumento en la Secretaría Ejecutiva, que lo comunicará a las Altas Partes Contratantes.

El Presente Protocolo entrará en vigor para el Estado que se adhiera 60 días después del depósito del respectivo instrumento.

Artículo XX

Reservas

El presente Protocolo no admitirá reservas.

HECHO en siete ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales se depositará en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), todos igualmente válidos para los efectos de su aplicación e interpretación.

EN FE DE LO CUAL, se firma en Paipa, Colombia, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

* Se aplica por extensión a los Estados latinoamericanos ribereños del Pacífico oriental.

III. INFORMACION RELATIVA A LA COMISION PREPARATORIA

A. Declaraciones hechas por delegaciones al concluir la reunión de verano de 1989

Al concluir la reunión de verano de 1989 de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, algunas delegaciones, hablando en nombre de grupos regionales o de grupos de intereses especiales 1/, hicieron declaraciones en las que se refirieron a los progresos logrados en la labor de la Comisión, su disposición a mantener un diálogo con todas las partes interesadas respecto a las cuestiones pendientes y la necesidad de una participación universal en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

1/ Además de los tradicionales grupos de Estados existentes en el marco del sistema de las Naciones Unidas, como el grupo de 77 países en desarrollo, los grupos regionales, etc., se formaron durante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar otros grupos, que tenían un interés especial común. Entre esos grupos figuraban el Grupo de los Once ("Amigos de la Convención"), constituido por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Islandia, Noruega, Nueva Zelandia, Suecia y Suiza. Ese grupo se mantuvo después de la conclusión de los trabajos de la Conferencia y la aprobación de la Convención y sigue aportando su contribución a la labor de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Posteriormente, en el marco de la Comisión Preparatoria, se crearon nuevos grupos de intereses especiales. Entre ellos figuran el grupo de primeros inversionistas inscritos (la India, Francia, el Japón y la URSS); el grupo de posibles solicitantes de la condición de primeros inversionistas participantes en la labor de la Comisión Preparatoria (Alemania, República Federal de, Bélgica, el Canadá, Italia, los Países Bajos y el Reino Unido) y el grupo de los seis Estados que habitualmente adoptan posiciones comunes en la Comisión (Alemania, República Federal de, Bélgica, Italia, el Japón, los Países Bajos y el Reino Unido).

1. Zambia en nombre del Grupo de los 77

1° de septiembre de 1989

Señor Presidente:

Concédame algunos minutos para reflexionar, en nombre del Grupo de los 77, sobre algunas cuestiones importantes, relacionadas con la labor futura de la Comisión Preparatoria y la Convención, cuando iniciamos una etapa interesante y crítica. Me referiré brevemente a las siguientes cuestiones:

- i) Universalidad de la Convención;
- ii) Tamaño y costo de la Autoridad;
- iii) Programa de trabajo de la Comisión Preparatoria;
- iv) Cumplimiento de sus obligaciones por los primeros inversionistas inscritos.

Universalidad de la Convención

Es importante, quizás, recordar que, durante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Grupo de los 77 siempre estuvo dispuesto a cooperar con todos los grupos de intereses para negociar lo que resultó ser un documento de avenencia, la Convención. Nunca hemos cambiado esa posición básica de cooperación, incluso durante la labor de la Comisión Preparatoria.

Sin embargo, por razones no explicadas, parece que nuestra posición no ha sido plenamente apreciada. Deseo manifestar que el Grupo de los 77 siempre ha estado dispuesto, y continúa estándolo, a mantener discusiones, en el contexto de la Comisión Preparatoria, con cualquier delegación, o grupo de delegaciones, sobre cualquiera de las cuestiones relacionadas con la Convención y la labor de la Comisión Preparatoria.

Nuestra disposición a discutir esas cuestiones nace de un genuino deseo de asegurar la universalidad de la Convención, porque la universalidad de la Convención ha sido siempre el objetivo del Grupo de los 77. Invitamos a cualquier delegación, o grupo de delegaciones, participen o no actualmente en la labor de la Comisión Preparatoria, sean o no signatarias de la Convención, a mantener un diálogo abierto con el Grupo de los 77.

Esto lo declaramos sin ninguna condición previa, aparte del hecho de que los que deseen celebrar conversaciones deben indicar un enfoque positivo para que las conversaciones sean serias y plenas de significado. Esa ha sido nuestra posición y lo seguirá siendo. Sin embargo, esto no significa retrasar el proceso de ratificación, que debe seguir su curso. Entre tanto, el Grupo de los 77 sigue dispuesto a mantener conversaciones.

/...

Tamaño y costo de la Autoridad

La siguiente cuestión sobre la que el Grupo de los 77 quisiera aclarar su posición es la relativa al tamaño y el costo iniciales de la Autoridad una vez que la Convención entre en vigor. Pese a las repetidas declaraciones de miembros del Grupo de los 77 en sentido contrario, se ha creado y perpetuado la falsa impresión de que el Grupo de los 77 prevé el establecimiento de una amplia organización burocrática no relacionada con las actividades que legítimamente se requiere que desempeñe la Autoridad de vez en cuando con arreglo a la Convención. Nada puede ser más ajeno a la verdad. El Grupo de los 77 desea establecer una Autoridad que sea eficiente y eficaz en función de los costos, cuyo tamaño no sea ni mayor ni menor que el necesario para permitir que la Autoridad desempeñe eficientemente sus funciones.

Las funciones de la Autoridad están expuestas claramente en la Convención. Si, cuando entre en vigor la Convención, las actividades que ha de desempeñar la Autoridad no serán extensas, igualmente la organización inicial comenzará correspondientemente en una escala pequeña y crecerá a medida que aumenten las actividades de la Autoridad. Sin embargo, el tamaño de la Autoridad en todo momento no puede ser tal que dé como resultado que se la prive de los recursos esenciales para el desempeño adecuado de sus funciones. Hacerlo sería paralizar a la Autoridad e impedir de hecho que desempeñe las funciones que se le confían en la Convención. Esto, también, parece totalmente inaceptable al Grupo de los 77.

Cuanto antecede pone de manifiesto que los costos de la Autoridad en todo momento dependerán de las actividades que tenga que desempeñar de un modo eficaz en función de los costos. Las cuotas de los miembros serán las correspondientes y, si la organización se establece inicialmente sobre una base modesta, porque las actividades en esa etapa no serán enormes, las cuotas de los miembros serán también pequeñas. Por consiguiente, no es correcto hacer comparaciones con el presupuesto de las Naciones Unidas, que sobrepasa los 2.000 millones de dólares, para resaltar el hecho de que los países en desarrollo sólo aportan el 4%. En todo caso, la cuestión fundamental es: ¿el 4% de qué? Un tamaño y un presupuesto realistas de la Autoridad, tras la entrada en vigor de la Convención, no impondrán grandes cargas financieras.

Cuando se llegue a la etapa en que la Autoridad realice amplias actividades, es probable que la explotación minera de los fondos oceánicos haya comenzado en serio, de modo que requiera esas actividades, y en ese caso se prevé en la Convención que la Autoridad sea autosuficiente y no requiera nuevas contribuciones de los miembros.

El Grupo de los 77 espera que, en vista de su clara posición de exigir una Autoridad eficaz en función de los costos, la cuestión de los costos onerosos pueda darse por resuelta.

Programa de trabajo de la Comisión Preparatoria

Pasaré ahora a tratar una cuestión que también le ha preocupado a usted, la cuestión del ritmo con que está progresando la labor de la Comisión Preparatoria. Los miembros del Grupo de los 77 creemos que es necesario organizar nuestra labor de tal modo que no nos tomemos un tiempo innecesariamente largo para completar nuestra tarea, es decir, prepararnos para la entrada en vigor de la Convención y el establecimiento de la Autoridad y sus órganos. Creemos que puede lograrse mucho si las negociaciones y consultas en todas las comisiones especiales y en el pleno se orientan hacia la obtención de resultados. Si bien apreciamos la necesidad de realizar una labor cabal, y en la medida de lo posible de obtener la aceptación general de las delegaciones sobre todas las cuestiones, creemos que las revisiones constantes y la reapertura de cuestiones sobre las que hay un acuerdo previo tienen un efecto regresivo. Por consiguiente, apoyamos su propuesta de fijar el año 1991 como un plazo provisional para la terminación de la labor de la Comisión Preparatoria.

Es importante manifestar, sin embargo, que el plazo que ha fijado como objetivo no debe considerarse como tal. El plazo debe guiar nuestra labor, pero no debe controlarla. Tenemos que completar la labor tan rápidamente como sea posible, pero sin sacrificar la necesidad de que se haga de un modo apropiado.

El Grupo de los 77 está satisfecho con los arreglos actuales de dos períodos de sesiones al año, a fin de permitir que la Comisión Preparatoria concluya su labor en el tiempo más breve posible. No es preciso decir que, en un momento oportuno, habrá que reducir la duración de las reuniones cuando la labor se acerque al final.

Cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas inscritos

Por último, quisiera pasar a un aspecto muy importante de nuestra labor que desgraciadamente representa una nota triste.

Han transcurrido ya cuatro períodos de sesiones desde la inscripción de los primeros inversionistas en 1987, pero aún no hemos logrado un arreglo convenido para el cumplimiento de sus obligaciones. Desde el establecimiento del Grupo de los 33 como instrumento para celebrar negociaciones sobre esa cuestión, el Grupo de los 77 se ha esforzado por abordar las consultas con realismo, racionalidad y buena fe. Cabe recordar, en particular, que en el último período de sesiones pedimos concretamente que se reuniera el Grupo de Expertos a fin de que la Comisión Preparatoria pudiera disponer de datos técnicos, objetivos y vitales. Ahora que el Grupo de Expertos nos ha proporcionado una información sumamente necesaria, los miembros del Grupo de los 77 hemos hecho todo cuanto cabe en nombre de la avenencia y la cooperación a fin de lograr un acuerdo, durante el actual período de sesiones, sobre el modo preciso en que los primeros inversionistas inscritos deben cumplir sus obligaciones.

Lamentablemente, la respuesta ha constituido una decepción total y completa. Indicaciones officiosas, claras y específicas del Grupo de los 77, sobre las que habrían podido edificarse entendimientos claros y específicos, han recibido un rechazo total. Creemos ahora que quizá haya una lamentable demora deliberada en la resolución de esta cuestión, mediante los retrocesos que se han manifestado en los últimos días. Creemos que el balón está ahora claramente en el campo de los primeros inversionistas inscritos, a fin de que prueben que siempre han tenido intención de cumplir las obligaciones derivadas de la condición especial que se les ha otorgado en virtud de la Convención y diversos entendimientos.

Sólo se puede llegar hasta cierto punto al debatir una cuestión. Sólo se puede llegar hasta cierto punto en una avenencia. Más allá de ese punto, resulta difícil ser complaciente. Nos preocupa particularmente que los murmullos escuchados en los pasillos parezcan sugerir que se ha añadido a nuestro vocabulario en este período de sesiones una palabra nueva y de extraña resonancia: victimización. Oímos que algunas personas se consideran victimizadas por el régimen especial creado para ellas con derechos especiales. Esperamos que los murmullos sean sólo eso y nada más.

Permítaseme terminar con el recordatorio sencillo y humilde de que los derechos de los primeros inversionistas inscritos no pueden disfrutarse y no se disfrutarán si se arrojan al mar las obligaciones correspondientes (y no quiero hacer un chiste).

La Autoridad, la Empresa y todos los órganos que han de establecerse en virtud de la Convención no pertenecen sólo al Grupo de los 77. Todos están creados en beneficio de toda la humanidad. Trabajemos juntos, por tanto, con la intención sincera de lograr los fines previstos. Siempre debemos creer en lo que decimos y decir lo que creemos. El porvenir puede ser radiante si lo afrontamos debidamente.

2. Dinamarca en nombre del Grupo de los Once
("Amigos de la Convención")

Señor Presidente:

Los miembros del Grupo de los Once, conocido también por los colegas presentes como los "Amigos de la Convención", en cuyo nombre hago uso de la palabra, han escuchado con gran interés y satisfacción a los oradores precedentes.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es un logro importante, al que todos estamos apegados.

Muchas de sus disposiciones reflejan el derecho internacional consuetudinario, pero igualmente importantes son las nuevas esferas que la Convención pretende codificar. La Convención en su conjunto expresa de modo general las aspiraciones de los Estados y las tendencias que existen en su práctica.

En breve, la Convención es un hito en la historia de la legislación y la cooperación internacionales, que no se debe permitir que fracase.

Aún no hemos logrado la aceptación universal de sus disposiciones porque algunos elementos relacionados con el régimen de los fondos marinos no satisfacen las preocupaciones de cierto número de países, tanto dentro como fuera de la Comisión Preparatoria.

Al Grupo en cuyo nombre estoy hablando siempre le ha preocupado que el régimen establecido en la Convención para los fondos oceánicos no logre aún la aceptación universal. Ese Grupo está ansioso por hacer cuanto pueda para contribuir a lograr esa aceptación, y cree que eso sólo puede conseguirse mediante un diálogo real entre todas las partes interesadas. El Grupo está dispuesto a contribuir a cualquier iniciativa que pueda llevar a una aceptación universal.

La resolución de las cuestiones relacionadas con las obligaciones de los primeros inversionistas es una clave fundamental para progresar. El informe excelente y objetivo del Grupo de Expertos Técnicos nos ha proporcionado una valiosa información de antecedentes, que constituye una base útil para las negociaciones que se han estado celebrando. Creemos firmemente que esa cuestión debe resolverse satisfactoriamente, para que la Comisión Preparatoria pueda pasar a otras cuestiones más amplias que requieren ulterior examen. Instamos, por tanto, a que esta cuestión se resuelva rápidamente en el período de sesiones de Kingston, a fin de que puedan abordarse allí otras de las principales cuestiones pendientes.

Las declaraciones hechas hoy reflejan el espíritu con el que la Comisión Preparatoria ha trabajado durante este período de sesiones con su orientación constructiva y la asistencia muy capaz de la Secretaría. En particular, el Grupo acoge con satisfacción las declaraciones que acaban de pronunciarse y la actitud en que se basan, que indica una notable disposición al diálogo. Esta disposición será indispensable para abordar las cuestiones que aún falta resolver.

3. Francia en nombre de los países miembros de la Comunidad Económica Europea

Señor Presidente:

Al aproximarse a su fin el séptimo período de sesiones de la Comisión Preparatoria, la Comunidad Europea y sus Estados miembros quisieran expresar su gran satisfacción por el alto nivel de la labor que acabamos de realizar en Nueva York. Esa labor se ha caracterizado por un espíritu de apertura bastante notable, que constituye un favorable augurio para el futuro de los esfuerzos que todos estamos realizando, conjuntamente, en la Comisión Preparatoria.

La Comunidad y sus Estados miembros consideran una prueba de ello las declaraciones que acaban de pronunciar no sólo usted mismo, Sr. Presidente, sino también el Presidente del Grupo de los 77. Todos compartimos el mismo deseo de iniciar un diálogo y de garantizar un futuro promisorio para la Convención.

La Comunidad y sus Estados miembros consideran muy significativo lo que acaba de suceder. Su agradecimiento es aún mayor por el alto valor que conceden a la contribución que la Convención ya ha aportado al derecho del mar. Aunque aún no ha entrado en vigor, la mayoría de sus disposiciones constituyen, de hecho, una referencia indispensable para los problemas del derecho del mar. Con toda certeza ha reforzado la cooperación entre los Estados y ha alentado a armonizar la práctica de los Estados en muchas esferas, incluida, entre otras, la libertad de comunicación y movimiento en el mar. Constituye un elemento esencial del mantenimiento del orden jurídico en los mares y océanos y, como resultado de ello, representa una contribución importante al derecho internacional.

Sin embargo, pese a este aspecto positivo, el simple hecho de que la Convención no sea aceptada universalmente entraña el riesgo de que, con el tiempo, puedan surgir prácticas divergentes.

Este riesgo es real. Por eso, deben crearse inmediatamente las condiciones que permitan que se logre la universalidad de la Convención.

La Comunidad y sus Estados miembros toman nota de que existe actualmente un ambiente favorable para un nuevo diálogo. Se proponen contribuir a ese diálogo de un modo constructivo. Se trata de hallar, sin condiciones previas, una respuesta a las deficiencias del régimen de explotación minera de los fondos oceánicos establecido en la Convención y, por consiguiente, de asegurar la universalidad de la Convención.

/...

4. Bulgaria en nombre del Grupo de Estados de Europa Oriental

Señor Presidente:

En nombre del Grupo de Estados de Europa Oriental, deseo expresar nuestro apoyo a la declaración hecha por el distinguido Presidente del Grupo de los 77 respecto a la universalidad de la Convención.

Estamos dispuestos a cooperar con todos los grupos interesados en nuestros esfuerzos encaminados a lograr la aceptación universal de la Convención.

Nuestra experiencia en el marco de la Comisión Preparatoria nos indica que no puede darse vida a las principales ideas establecidas en la Convención si no son aceptables para todos los Estados.

Estamos convencidos de que la Convención sólo podrá llegar a ser un instrumento eficaz para garantizar la paz, el orden jurídico y la cooperación en los océanos del mundo si es universalmente aceptable.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, nuestro Grupo está dispuesto a apoyar todo paso positivo destinado a superar las dificultades existentes con respecto a la universalidad mediante el diálogo constructivo de todas las partes interesadas, tanto dentro como fuera del contexto de la Comisión Preparatoria.

Permítaseme, por último, expresar nuestro agradecimiento por la valiosa asistencia prestada por el Sr. Satya Nandan durante el actual período de sesiones.

Permítame también agradecerle a usted, Sr. Presidente, su dirección sumamente capaz y experta de nuestras deliberaciones.

5. Italia en nombre del Grupo de los Seis

Señor Presidente:

Bajo su experta y capaz dirección, el período de sesiones de verano de la Comisión Preparatoria concluye esta mañana. En nombre del Grupo de los Seis, mi delegación quisiera expresarles a usted y al Sr. Nandan, Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar, nuestros sentimientos de profunda gratitud y aprecio por los esfuerzos incansables y continuos realizados para facilitar nuestra labor, mejorando, en todo lo posible, el marco organizacional en que trabajamos. Principalmente, Sr. Presidente, quisiéramos agradecerle la destacada contribución hecha al orientar nuestros debates hacia objetivos constructivos, un propósito, estoy seguro, que comparten todas las delegaciones presentes en este foro.

Importantes negociaciones han acompañado, a lo largo del actual período de sesiones, a la delicada labor del pleno, de las subcomisiones y de sus grupos de trabajo. Sobre algunos temas, el progreso ha sido lento. En todo caso, no debemos desalentarnos, porque los problemas con que nos enfrentamos son objetivamente complejos.

Nuestras negociaciones están llegando a una etapa crucial. Estamos convencidos de que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar constituye un importante logro de las Naciones Unidas y del proceso de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional. Sin embargo, los Estados que integran el Grupo de los Seis mantienen la opinión de que la parte XI contiene algunos problemas graves que, si no se resuelven, pueden poner en peligro ese logro. Por consiguiente, hemos laborado sin cansancio en este foro para hallar soluciones apropiadas a las dificultades mencionadas, a fin de abrir el camino hacia una Convención universalmente aceptable. Creemos firmemente que el logro de este excelso objetivo podría resultar mucho más fácil si todos los Estados convinieran en iniciar un diálogo, sin condiciones previas y en el marco apropiado, a fin de lograr un mejor entendimiento de esos problemas y de las soluciones correspondientes. Nos satisfaría, por tanto, que se avanzara en esa dirección, y estamos dispuestos a contribuir a ello.

Con esa perspectiva, hemos escuchado con interés y aprecio la declaración formulada hace unos momentos por el Embajador Kapumpa, Presidente del Grupo de los 77.

6. El Canadá en nombre de los posibles solicitantes

Señor Presidente:

En nombre del grupo de los posibles solicitantes, mi delegación quisiera hacer los siguientes comentarios en esta sesión final de la continuación del séptimo período de sesiones de la Comisión Preparatoria.

Nuestro grupo aprecia sumamente los esfuerzos que usted, Sr. Presidente, y el Sr. Nandan, Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas, han hecho en este período de sesiones, especialmente para tratar de resolver la cuestión de las obligaciones de los primeros inversionistas. A este respecto, los posibles solicitantes acogieron con satisfacción los informes del Grupo de Expertos Técnicos. Esperamos que el informe de los Expertos, al esbozar planes para las etapas de exploración de un sitio minero reservado para la Autoridad, nos permita resolver algunas de las diferencias pendientes respecto a la cuestión de las obligaciones. Lamentamos que, pese a nuestros incansables esfuerzos, no haya sido posible lograr ese resultado en el actual período de sesiones.

Al mismo tiempo, alienta a nuestro grupo la actitud positiva que han mostrado todos los grupos de intereses para tratar de lograr una avenencia viable sobre esa cuestión. Creemos que, al centrar los debates en las modalidades de una solución, se ha progresado sobre la cuestión de las obligaciones de los primeros inversionistas. Los posibles solicitantes, que tienen un fuerte interés en esas cuestiones, le instan, Sr. Presidente, a que continúe sus consultas en busca de una base común, con la esperanza de que sus valiosos esfuerzos sean coronados por el éxito en el octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria, que se celebrará en Kingston.

Alienta especialmente a los miembros del grupo de los posibles solicitantes el ambiente que actualmente existe en la Comisión Preparatoria. Me refiero a la percepción de que, con la esperanza de la resolución inminente de la cuestión de las obligaciones de los primeros inversionistas, los países parecen dispuestos a considerar la iniciación de un diálogo, sin condiciones previas, que lleve al logro de nuestro objetivo común: un régimen de explotación minera de los fondos marinos universalmente aceptable, que pueda formar parte de una convención sobre el derecho del mar universalmente aceptable. A ese respecto, el grupo de los posibles solicitantes quisiera asegurar a usted, Sr. Presidente, y a todos los interesados que estamos dispuestos a contribuir activa y constructivamente a ese proceso. Al mismo tiempo, exhortamos a todos los demás Estados a que hagan cuanto puedan para aprovechar esta oportunidad y asegurar que ese diálogo, crucial para el porvenir de la Convención sobre el Derecho del Mar, se efectúe.

Nuestro grupo ha escuchado con gran interés y aprecio las declaraciones de los distinguidos portavoces del Grupo de los 77, los Estados miembros de las Comunidades Europeas, el Grupo de los Seis y el de Amigos de la Convención. Esperamos sinceramente que el espíritu expresado en esas declaraciones prevalezca pronto en forma de medidas positivas.

IV. OTRAS INFORMACIONES

A. Comunicado de la Corte Internacional de Justicia

Laudo arbitral de 31 de julio de 1989

(Guinea-Bissau c. Senegal)

Solicitud de indicación de medidas provisionales

El Secretario de la Corte Internacional de Justicia comunicó a la prensa la información siguiente:

"En el caso mencionado, se ha recibido del Gobierno de la República de Guinea-Bissau una solicitud de indicación de medidas provisionales.

El procedimiento oral previsto en el párrafo 3 del artículo 74 del Reglamento de la Corte se iniciará en La Haya el lunes 12 de febrero de 1990 a las 10.00 horas en el Gran Salón de Justicia del Palacio de la Paz.

El caso fue incoado por una solicitud que la República de Guinea-Bissau presentó contra la República del Senegal el 23 de agosto de 1989, con respecto a una controversia relativa a la existencia y la validez del laudo arbitral pronunciado el 31 de julio de 1989 por el tribunal de arbitraje para la determinación de la frontera marítima entre los dos Estados; el Gobierno de la República de Guinea-Bissau se reservó el derecho a solicitar medidas provisionales.

En su solicitud de indicación de medidas provisionales, el Gobierno de la República de Guinea-Bissau se refiere, entre otras cosas, a las dos ocasiones durante los últimos meses de 1989 en que 'la Marina del Senegal, durante una supervisión injustificada de la zona controvertida, se arrogó la facultad de abordar buques pesqueros extranjeros, escoltándolos al puerto de Dakar para la celebración de un proceso ...', y recuerda que, como el resultado del arbitraje mencionado 'fue remitido a la Corte por la República de Guinea-Bissau mediante una solicitud en que se alegaba su inexistencia y falta de validez, la zona sigue siendo, en espera de una decisión de la Corte y de su delimitación entre los dos Estados, una zona controvertida en la que ninguna de las partes puede efectuar acto alguno de soberanía'.

En consecuencia, pide, con arreglo al artículo 41 del Estatuto de la Corte y al artículo 74 del Reglamento de la Corte, la indicación de las siguientes medidas provisionales:

A fin de salvaguardar los derechos de cada una de las partes, éstas se abstendrán en la zona controvertida de cualquier acto o acción de cualquier clase, durante toda la duración del procedimiento hasta que la Corte pronuncie su decisión."

B. Dos reuniones científicas organizadas por la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas ^{1/}

La reunión de información y datos oceanográficos, la gestión de la información marina y las actividades nacionales de gestión de datos figuran entre las esferas que se examinarán en dos reuniones científicas que se celebrarán este mes en la Sede, organizadas por la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas. Las reuniones, convocadas por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se celebrarán los días 15 y 16 de enero y del 17 al 24 de enero, respectivamente.

Ambas reuniones son convocadas por la Comisión Oceanográfica dentro de su programa para promover la cooperación internacional en la esfera de la ciencia marina. En la primera reunión, se examinarán varios temas científicos especializados, incluida la salinidad debida a la temperatura mundial. Los resultados de esa reunión práctica se presentarán al Comité Técnico sobre Intercambio Internacional de Información y Datos Oceanográficos, órgano subsidiario de la Comisión, que celebrará la segunda reunión del 17 al 24 de enero.

Se espera que las dos reuniones ayuden a centrar la atención en la creciente importancia de los recursos oceánicos y el papel que la reunión de información y datos podría desempeñar en la utilización apropiada de esos recursos. La ordenación de los recursos, la aplicación de las normas y el arreglo de controversias han sido consideradas esferas que podrían mejorarse mediante la reunión de información adicional.

Además, la información y los datos benefician a la investigación oceanográfica, los servicios climáticos y meteorológicos, el transporte marítimo, la seguridad nacional y cuestiones relacionadas con la energía.

Las dos reuniones tienen por objeto evaluar, entre otras cosas, la participación en programas sobre ciencia oceanográfica a escala mundial y la situación actual del intercambio internacional de información y datos oceanográficos.

Se espera que participen alrededor de 75 especialistas, en representación de unos 30 gobiernos, así como varios organismos del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

^{1/} Véase el comunicado de prensa de las Naciones Unidas SEA/1093 UNESCO/2525, de 12 de enero de 1990.

